



Propiedad Intelectual N° 187332

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **Provincia de La Pampa**

### **REPÚBLICA ARGENTINA**

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**  
Ministro de Coordinación de Gabinete.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Abg. Leonardo Jesús **VILLALVA**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**  
Ministro de Cultura y Educación: .....Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Alberto **GIMENEZ**  
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Territorial:.....  
Secretario de Derechos Humanos:.....Prof. Héctor Rubén **FUNES**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**  
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

**AÑO LXII - Nº 3150**  
Telefax: 02954-436323

**Dirección: Sarmiento 335**  
[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

**SANTA ROSA, 24 DE ABRIL DE 2015**  
[boletinoficial@lapampa.gov.ar](mailto:boletinoficial@lapampa.gov.ar)

## **SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3150**

### **DECRETO N° 140 Y 145**

### **DECRETO SINTETIZADO N° 72**

**DECRETO N° 140: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2441, MODIFICADA POR LA LEY N° 2789 Y DEROGANDO EL DECRETO N° 1792/09**

Santa Rosa, 13 de Abril de 2015

**VISTO:**

El Expediente 9114/07, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN PARQUE APÍCOLA GENERAL PICO"; Y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 2789 se modificó la Ley N° 2441, por la que se implementa el "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico", para el desarrollo de actividades, relacionadas con la extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de la colmena y de actividades industriales del sector agroalimentario, en correspondencia con el ordenamiento jurídico, en lo atinente a normas urbanísticas, protocolos de habilitación comercial y de producción del Municipio de General Pico;

Que por el artículo 7° de la Ley N° 2441, se designa al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la misma;

Que el artículo 3° de la Ley N° 2789 dispone se readecúe la reglamentación de la Ley N° 2441;

Que corresponde readecuar la "Normativa General de Habitación, Uso y Administración", en la que se establecen los requisitos generales que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que deseen instalarse en el Parque, de acuerdo se establece en el artículo 4° de la Ley N° 2441;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de la Producción y la Asesoría Letrada de Gobierno;

**POR ELLO:****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789, la que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Derógase el Decreto N° 1792/09, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción.-

**Artículo 4°.-** Desé al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa –  
Dr. Abelardo Mario FERRÁN, Ministro de la Producción.-

**ANEXO I**

**Artículo 1°.-** Sin Reglamentar.-

**Artículo 2°.-** Sin Reglamentar.-

**Artículo 3°.-** El Ministerio de la Producción, en su carácter de Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas

necesarias para generar un área de desarrollo apícola y agroalimentario, realizará el mantenimiento y mejora de la Sala de Extracción Comunitaria, garantizando los mayores estándares sanitarios nacionales e internacionales a través de la ejecución de todas las obras que fueran necesarias., A su vez promoverá la prestación de servicios comunitarios en forma directa o mediante contratación, de asistencia técnica a los proyectos a instalarse o de promoción y publicidad del Parque Apícola y Agroalimentario.-

**Artículo 4°.-** Sin Reglamentar.-

**Artículo 5°.-**

a) Téngase por efectuada la Mensura practicada en el "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico", de acuerdo a Plano aprobado y registrado al Tomo 366 Folio 63, Matrícula 1-17725 Número de Entrada: 10003/06.-

b) Requisitos: Las personas físicas o jurídicas, que presenten su solicitud para adquirir parcelas del "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico", deberán cumplimentar ante el Organismo que la Autoridad de Aplicación determine, los siguientes requisitos:

1) Acreditar domicilio legal en la Provincia.-

2) Presentar Declaración Jurada en la que conste la capacidad requerida en las disposiciones del Código de Comercio o la normativa que lo reemplace y demás normas legales.-

3) Acreditar cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales.-

4) Informe de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de La Pampa, referido al cumplimiento de obligaciones formales, en los casos de personas jurídicas controladas por las mismas.-

5) Informe del organismo competente de la Provincia, sobre inhibiciones que afecten a las entidades o a las personas físicas interesadas.-

6) Acreditar el desarrollo de actividades relacionadas con la extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos derivados de la colmena y/o de actividades relacionadas al sector agroalimentario, circunscripta a las características de uso "productivo industrial" determinado por el Código Urbano de la Municipalidad de General Pico.-

7) Presentar proyecto, que deberá contar con la correspondiente aprobación del organismo de fiscalización sanitaria competente.-

8) Acreditar el cumplimiento de lo regido por el 'Código Urbano de la Ciudad de General Pico, para la zona en cuestión, mediante, factibilidad, en lo atinente a características de uso.-

c) Adjudicación Onerosa: Establécese que el dominio de las parcelas será otorgado en forma onerosa a personas físicas o jurídicas, y su venta deberá ser aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, con dictamen técnico favorable del proyecto productivo emitido por la Autoridad de Aplicación, previo contar con el Acta de Aprobación de la Comisión Administradora del parque y la Tasación de la parcela efectuada por el Tribunal de Tasaciones.-

c) 1).- El dominio de los inmuebles se otorgará por escritura pública a celebrar entre la Provincia y la empresa y/o persona que con carácter previo haya obtenido el dictamen técnico que prevé el párrafo anterior.

c) 2).- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar la posesión del inmueble una vez suscripto el Boleto de Compra Venta y con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública.-

c) 3).- La tierra cedida por el Estado sólo podrá ser utilizada por la empresa y/o persona que obtuvo la adjudicación.-

c) 4).- El titular del inmueble adquirido en virtud del presente podrá disponer del mismo y/o gravarlo con derechos reales, con las siguientes limitaciones:

a) Las previstas en la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789 y la presente reglamentación.-

b) Autorización previa de la Autoridad de Aplicación o del organismo de administración que disponga aquella.-

c) Las restricciones expresamente indicadas en la escritura traslativa de dominio.-

c) 5).- En toda escritura traslativa de dominio de las parcelas componentes del Parque Apícola y Agroalimentario se hará constar expresamente:

a) La actividad a la que se destinará la parcela.-

b) La prohibición de modificar el destino para el cual fue acordada la adjudicación de la parcela, salvo expresa y documentada autorización de la Autoridad de Aplicación.

c) Que previo a todo acto jurídico a celebrarse en relación al inmueble, por su titular con terceros se deberá contar expresamente con la autorización de la Autoridad de Aplicación.-

d) En caso de cese de las actividades de manera definitiva o temporaria superior a CIENTO OCHENTA (180) días o cambio de destino del bien, el titular estará obligado a vender el inmueble a los valores que fije el Tribunal de Tasaciones contemplando únicamente las mejoras realizadas en el mismo sin considerar las obras de infraestructura que se hubiesen efectuado en el Parque; teniendo prioridad para la compra la Provincia, la Municipalidad de General Pico o un propietario individual de otras parcelas ubicadas en el Parque, en ese orden.-

d) Adjudicación Gratuita de las Parcelas: La Autoridad de Aplicación estará facultada para adjudicar parcelas en forma gratuita, cuando así lo requiera excepcionalmente la conveniencia del funcionamiento y su desarrollo integral del Parque.-

d) 1).- La referida adjudicación estará acotada a un plazo máximo de DOCE (12) meses y condicionada a la presentación de un proyecto de radicación definitiva y de adjudicación de la parcela en forma onerosa.-

e) La tierra adjudicada por la Provincia, en forma onerosa o gratuita, sólo podrá ser utilizada por la empresa y/o persona que obtuvo la adjudicación.-

En caso que se dé el supuesto de traslado, alteración de las condiciones de la empresa que se tuvieron en cuenta para la concesión de los beneficios promocionales, paralización de actividades superior a los DOS (2) años o cualquier, otra causa que afecte su permanencia en el Parque, la Provincia procederá a intimar a los titulares para la puesta en funcionamiento del emprendimiento. Si transcurridos SEIS (6) meses no se reactivara, en adjudicación gratuita se procederá a revocar la misma; en

caso de adjudicación onerosa, se solicitará al Tribunal de Tasaciones de la Provincia; la valuación del mismo, emplazando al titular a la venta del inmueble en el plazo de SEIS (6) meses, utilizando dicho valor como base de venta.-

f) Financiación: A los fines del desarrollo integral del "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico", el Ministerio de la producción en su carácter de Autoridad de Aplicación podrá conceder financiación para adquirir las parcelas en hasta VEINTICUATRO (24) meses, con un interés anual del SEIS POR CIENTO (6%) (Tasa Nominal Anual).-

**Artículo 6°.-** Establécese que el recupero por las ventas de parcelas, el cobro de expensas, multas, prestación de servicios comunitarios y todo otro recupero que se efectúe por la implementación del "Parque Apícola y Agroalimentario de General Pico", se imputará a la partida específica a que a sus efectos se cree y cuya finalidad sea la de financiar actividades de operación, mantenimiento, inversión y desarrollo integral del Parque.-

**Artículo 7°.-** El Ministerio de la Producción a través del Instituto de Promoción Productiva actuará como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789. Establecerá por resolución fundada las tarifas de los servicios comunitarios que se presten en el Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico, y en su carácter de Autoridad de Aplicación, determinará los lineamientos y las formalidades que se establezcan para la adjudicación de las parcelas, pudiendo celebrar convenios con asociaciones afines a las actividades del Parque Apícola y Agroalimentario, cámaras industriales o de comercio para colaborar con las actividades que contribuyan con el desarrollo del mismo.-

## ANEXO II CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Santa Rosa, a los.....días del mes de.....del año 20....., entre el Ministerio de la Producción representado en este acto por el señor.....según Decreto N°.....(Reglamentario de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789), con domicilio en.....de la ciudad antes citada, en adelante "EL VENDEDOR" por una parte y la empresa.....representada por el señor .....DNI N°....., en calidad de.....con domicilio en.....de la ciudad de....., en adelante "EL COMPRADOR" por la otra parte; celebran el presente Contrato de COMPRAVENTA sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL VENDEDOR vende un inmueble designado catastralmente como ....., sito en Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico, provincia de La Pampa, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula....., Partida N°..... que EL COMPRADOR acepta de plena conformidad.-

SEGUNDA: EL COMPRADOR, deberá utilizar el inmueble únicamente para....., quedando expresamente prohibido darle un fin diferente al autorizado.-

TERCERA: El precio de la operación se acuerda en la suma de PESOS..... (\$.....) conforme lo

determinando por el Tribunal de Tasaciones, a fojas... del Expediente N°....., pagadero de la siguiente forma: al contado.....; y/o el saldo en ..... (...) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS..... (\$.....) cada una, a pagarse entre el 1 y 5 de cada mes, siendo el primer pago el día.....de..... del año y el último el día.....de.....del año.....

CUARTA: EL COMPRADOR está obligado a cumplir en el plazo de SEIS (6) meses a contar a partir de la vigencia del presente, con todos los requisitos que se prevén en los Anexos I y IV del Decreto N°.....(Reglamentario de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789). Vencido dicho plazo sin que haya cumplido con tales requisitos, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, debiendo restituir el inmueble.-

QUINTA: EL VENDEDOR se obliga a suscribir la escritura traslativa de dominio una vez que se haya dictado el acto administrativo por el cual se aprueba el cumplimiento por parte de EL COMPRADOR de los requisitos exigidos por los Anexos I y IV del Decreto N° .....

SEXTA: EL COMPRADOR recibe de conformidad en este acto la posesión del bien objeto del presente contrato, en buen estado de uso y conservación y está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la cosa y sus dependencias, siendo responsable de todo deterioro que estas sufran por su culpa o la de terceros y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor.-

SÉPTIMA: Queda expresamente prohibido a EL COMPRADOR ceder total o parcialmente por cualquier título el presente contrato.-

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, comunicando a la otra fehacientemente de su voluntad en dicho sentido con una anticipación de TREINTA (30) días.-

NOVENA: A partir de la vigencia del presente, serán a cargo de EL COMPRADOR el pago de todas las tasas, impuestos y/o servicios que correspondan por la cosa, como así también los gastos y sellados que pudieran corresponder por el contrato.-

DÉCIMA: El incumplimiento de cualquiera de las restantes cláusulas del presente contrato da derecho a EL VENDEDOR a rescindir el presente contrato de pleno derecho.-

DECIMA PRIMERA: En cualquiera de los casos en que sea rescindido el presente contrato, lo abonado hasta dicha fecha por EL COMPRADOR será considerado como precio de locación del inmueble, teniendo sólo derecho a que se le reintegren las sumas que excedan lo que normal y habitualmente se pagaría por aquel.-

DECIMA SEGUNDA: En todos los casos en que EL COMPRADOR está obligado a restituir el inmueble y no lo hiciera en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, deberá abonar a EL VENDEDOR la suma de UNA (1) unidad fija (UF) por cada día de demora, en la entrega de la cosa, con más los daños y perjuicios ocasionados. En ningún caso, EL COMPRADOR tendrá derecho a indemnización alguna.-

La unidad fija, queda establecido en el valor de CIEN (100) litros de gas oil ultra diesel, de acuerdo a lo que informe el Automóvil Club Argentino, para el combustible dentro de la jurisdicción provincial.-

DÉCIMA TERCERA: EL VENDEDOR fija su domicilio en el

arriba indicado y EL COMPRADOR constituye domicilio especial, a los fines contractuales en de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que fueren necesarias.-

DÉCIMA CUARTA: En caso de controversia, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.-

### ANEXO III

#### CONVENIO DE ADJUDICACIÓN GRATUITA

En la ciudad de Santa Rosa, a los.....días del mes de..... del año 20....., entre el Ministerio de la Producción representado en este acto por el señor.....según Decreto N°.....(Reglamentario de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789), con domicilio en..... de la ciudad antes citada, en adelante EL ADJUDICANTE por una parte y....., representada por el señor DNI N°....., en calidad de.....con domicilio en.....de la ciudad de....., en adelante EL ADJUDICATARIO por la otra parte; celebran el presente Convenio de ADJUDICACIÓN GRATUITA, de Parcela del "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico" sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: EL ADJUDICANTE cede en uso gratuito por el término de DOCE (12) meses a partir de la suscripción del presente, un inmueble designado catastralmente como....., sito en el Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico, provincia de La Pampa, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula....., Partida N°.....que EL ADJUDICATARIO acepta de plena conformidad.-

SEGUNDA: EL ADJUDICATARIO, deberá utilizar el inmueble únicamente para....., quedando expresamente prohibido darle un fin diferente al autorizado.-

TERCERA: EL ADJUDICATARIO, se obliga a que vencido el plazo establecido en la Cláusula Primera o antes de tal cumplimiento si así lo solicitare, a hacer uso de la opción de compra del inmueble por el precio que se acuerda en la suma de PESOS.....(\$.....) conforme lo determinado por el Tribunal de Tasaciones, a fojas....., del Expediente N°....., pagadero de la siguiente forma: al contado.....; y/o el saldo en.....(.....) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS.....(\$.....) cada una, a pagarse entre el 1 y 5 de cada mes, siendo el primer pago el día....de....del año.....y el último el día....de.... del año.....De no hacer uso de la opción de compra antes referida EL ADJUDICATARIO, deberá restituir el inmueble inmediatamente vencido el plazo establecido.--

CUARTA: EL ADJUDICATARIO está obligado a cumplir en el plazo de SEIS (6) meses a contar a partir de la suscripción del presente, con todos los requisitos de radicación que exigen los Anexo I y IV del Decreto N°.....

(Reglamentario de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789). Vencido dicho plazo sin que haya cumplido con tales requisitos, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, debiendo restituir el inmueble de forma inmediata.-

QUINTA: EL ADJUDICANTE se obliga a suscribir la escritura traslativa de dominio una vez que se haya dictado el acto administrativo por el cual se aprueba el cumplimiento por parte de EL ADJUDICATARIO de los requisitos exigidos en los Anexos I y IV del Decreto N°....., en caso de haber hecho uso de la opción de compra prevista en la Cláusula Tercera.-

SEXTA: EL ADJUDICATARIO recibe de conformidad en este acto la posesión del bien objeto del presente contrato, en buen estado de uso y conservación y está obligado a poner.-

SÉPTIMA: Queda expresamente prohibido a EL ADJUDICATARIO ceder total o parcialmente por cualquier título el presente contrato.-

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, comunicando a la otra fehacientemente de su voluntad en dicho sentido con una anticipación de TREINTA (30) días.-

NOVENA: A partir de la vigencia del presente, serán a cargo de EL ADJUDICATARIO el pago todas las tasas, impuestos y/o servicios que correspondan por la cosa, como así también los gastos y sellados que pudieran corresponder por el contrato.-

DÉCIMA: El incumplimiento de cualquiera de las restantes cláusulas del presente convenio da derecho a EL ADJUDICANTE a rescindir el presente de pleno derecho.-

DÉCIMA PRIMERA: En cualquiera de los casos en que sea rescindido el presente convenio, EL ADJUDICATARIO está facultado al retiro de las mejoras materiales incorporadas, maquinarias y todo otro elemento que haya incorporado al predio.-

DÉCIMA SEGUNDA: En todos los casos en que EL ADJUDICATARIO está obligado a restituir el inmueble y no lo hiciera en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, deberá abonar a EL ADJUDICANTE la suma de UNA (1) unidad fija (UF) por cada día de demora, en la entrega de la cosa, con más los daños y perjuicios ocasionados. En ningún caso, EL COMPRADOR tendrá derecho a indemnización alguna.-

La unidad fija, queda establecido en el valor de CIEN (100) litros de gas oil ultra diesel, de acuerdo a lo que informe el Automóvil Club Argentino, para el combustible dentro de la jurisdicción provincial.-

DÉCIMA TERCERA: EL ADJUDICANTE fija su domicilio en el arriba indicado y EL ADJUDICATARIO constituye domicilio especial a los fines contractuales en de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que fueren necesarias.-

DÉCIMA CUARTA: En caso de controversia, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.-

#### ANEXO IV

## REGLAMENTO DE HABITACIÓN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE APÍCOLA Y AGROALIMENTARIO PROVINCIAL DE GENERAL PICO

### Título I.- ASPECTOS GENERALES.

#### Capítulo I.- OBJETIVO:

**Artículo 1°.-** Generar un marco normativo para regular la habitación, uso y administración del Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico, en adelante "Parque Apícola y Agroalimentario", a efectos que se cumplan los objetivos establecidos en artículo 1° de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789.

#### Capítulo II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN - ALCANCE:

**Artículo 2°.-** Estarán comprendidas en la presente Normativa General todas aquellas personas, físicas o jurídicas que desarrollen actividades en los lotes adjudicados, como así también a las personas, físicas o jurídicas que presten servicios en los espacios comunes concesionados.

**Artículo 3°.-** No podrán radicarse en el "Parque Apícola y Agroalimentario" las personas físicas o jurídicas que:

- Quieran realizar actividades primarias dentro del predio;
- Realicen una actividad que no esté relacionada en forma directa con productos o subproductos de la colmena o el sector agroalimentario;
- Fabriquen o manipulen productos cuya peligrosidad no pueda ser solucionada en forma integral con medidas de seguridad;
- No puedan cumplir con las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las leyes y disposiciones legales vigentes, sean nacionales, provinciales, municipales o dictadas por la Autoridad de Aplicación;
- Realicen actividades que se opongan a las características especificadas por el Código Urbano de la ciudad de General Pico para la zona en particular.

#### Capítulo III.- DEFINICIONES:

**Artículo 4°.-** Entiéndase como "Producto de la colmena" a la Miel, definida como el producto alimenticio generado principalmente por la actividad de la abeja melífera, a partir del néctar de las flores o de las secreciones procedentes de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias, almacenan y dejan madurar en los panales de la colmena. Entiéndase como "Subproductos de la colmena", a aquellos que no siendo Miel, también son generados por la actividad natural de la abeja dentro de la colmena, como el Polen, Propóleos, Cera, Jalea real y Apitoxina, entre otros.-

Esta enumeración de subproductos, no es taxativa y podrá la Autoridad de Aplicación, previo informe de la Comisión Administradora del "Parque Provincial Apícola y Agroalimentario" incorporar otros nuevos y que provengan del avance propio de la actividad apícola.-

Entiéndase como actividades relacionadas al "Sector Agroalimentario" a aquellas comprendidas en los procesos de transformación de las materias primas, principalmente

de origen vegetal (agricultura), animal (ganadería), pesca, mineral, forestal, fúngic (perteneciente o relativo a los hongos) para obtener productos elaborados como alimentos y bebidas para el consumo humano encuadrados en el Código Alimentario Argentino (CAA) y productos para consumo animal regidos por el organismo competente. Se incluyen dentro del concepto, las fases de transporte, recepción, almacenamiento, procesamiento, empaque, conservación, logística, distribución y servicios conexos, relacionado directamente con la industria pampeana.-

#### Capítulo IV.- BIENES - RÉGIMEN DE PROPIEDAD:

**Artículo 5°.-** Son bienes de propiedad privada de uso exclusivo, las parcelas de terreno y las construcciones levantadas, o que se levanten en ellas, que sean de dominio de las personas, empresas o entidades, conforme a los contratos de compraventa, escrituras traslativas de dominio o convenios de adjudicación gratuita, suscriptos al efecto.

**Artículo 6°.-** Son bienes de propiedad común todos aquellos sobre los cuales ningún propietario pueda invocar el dominio exclusivo en su título de adquisición, por ejemplo: calles vehiculares, peatonales, veredas, accesos, salidas del parque, playas de estacionamiento ubicadas en zonas comunes, básculas y sistemas de control ubicadas en accesos y salidas del Parque Apícola y Agroalimentario, redes de iluminación generales, redes cloacales, cañerías, desagües, provisión de agua y gas, bienes muebles y máquinas afectadas a la prestación de servicios comunes, terrenos sobre los cuales se construirán edificios comunes, espacios libres, plazas, cámaras sépticas, pozos negros, torres y líneas de alta tensión, transformadores, tableros generales, entre otros.

#### Capítulo V.- SERVICIOS - CLASIFICACIÓN:

**Artículo 7°.-** Los servicios a prestarse dentro de "Parque Apícola y Agroalimentario" se clasificarán en generales, comunitarios y sectoriales.

**Artículo 8°.-** Son servicios generales aquellos que son implementados por la Autoridad de Aplicación para el uso y/o beneficio de todas las empresas copropietarias sin excepción, hagan o no uso de los mismos, debiendo la Comisión Administradora cargar las erogaciones correspondientes a los mismos a prorrata en las expensas comunes de los usuarios del Parque Apícola y Agroalimentario.-

Son ellos, sin perjuicio: de los que posteriormente se puedan crear:

- a) Vigilancia diurna y nocturna del Parque;
- b) Servicio de bomberos;
- c) Servicio de mantenimiento de equipos y máquinas comunes;
- d) Servicio de mantenimiento, limpieza y reforestación en sectores comunes;
- e) Servicio de provisión de agua, electricidad y gas;
- f) Servicios médicos en general;
- g) Recolección de residuos;
- h) Administración General del Parque Apícola y Agroalimentario.

**Artículo 9°.-** Los servicios comunitarios estarán constituidos por las prestaciones que se brinden en las instalaciones comunitarias: Sala de Extracción Comunitaria de Miel y el Deposito común existentes en el "Parque Apícola y Agroalimentario", sin perjuicio de los, que posteriormente se puedan crear:

**Artículo 10.-** Son servicios sectoriales aquellos que se originen para el uso de algunas de las personas físicas o jurídicas propietarias o adjudicatarias, en razón de la peculiaridad de las 'necesidades de las mismas, y estando a su cargo exclusivamente el pago de las erogaciones que resulte de su implementación.

Estos servicios sectoriales podrán ser organizados a pedido de las empresas interesadas, quienes aparte de abonar los servicios que se les preste, deberán hacerse cargo de todos los gastos necesarios para la implementación de la prestación.

Los que accedan posteriormente al uso de los servicios sectoriales que se presten, deberán contribuir al pago del costo inicial en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

#### Capítulo VI.- EXPENSAS:

**Artículo 11.-** Se considerarán expensas comunes las conformadas por los gastos de administración, de funcionamiento, reparaciones y/o conservaciones referidas exclusivamente a sectores, edificios e instalaciones destinadas al uso común de la totalidad de los propietarios y/o adjudicatarios de parcelas; sé refiere entre otros gastos a:

- a) Servicios Generales indicados en el artículo 8° precedente;
- b) Reparación, conservación, mantenimiento y reposición de las partes, bienes y máquinas comunes;
- c) Impuestos, tasas y contribuciones que graven el área total del parque en su calidad de cosa común;
- d) Obras y construcciones nuevas de carácter común que se resuelva realizar;
- e) Realización de innovaciones y mejoras en general sobre los bienes comunes;
- 1) Gastos de reconstrucción de los bienes y partes comunes, en caso de destrucción;
- g) Recolección de residuos, desinfección, desratización, desagote de pozos comunes, provisión de agua, gas, energía, electricidad, barrido, primas de seguro, evacuación de afluentes, cuidado de parques y jardines, servicios de vigilancia y/o seguridad contratada y de cualquier otro servicio común que pudiera crearse;
- h) Costos judiciales y honorarios profesionales generados por el cobro y recupero de las expensas, comunes.

#### Título II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

##### Capítulo I.- COMISIÓN ADMINISTRADORA:

**Artículo 12.-** La Comisión Administradora será la encargada de entender en el funcionamiento del Parque Apícola y Agroalimentario, en la recepción y despacho de solicitudes de radicación y/o traslado de establecimientos y en la constitución en consorcio.

**Artículo 13.-** La Comisión Administradora, estará

integrada por CINCO (5) miembros con sus respectivos suplentes: UN (1) representante de los Productores o Empresarios del sector Apícola radicados en el parque; UN (1) representante de los Productores o Empresarios del sector Agroalimentario radicados en el parque UN (1) representante de la Municipalidad de General Pico; UN (1) representante de la Administración Operativa del Parque Apícola y Agroalimentario y UN (1) representante del Poder Ejecutivo provincial que será designado por la Autoridad de Aplicación y que ejercerá la presidencia de la Comisión.

**Artículo 14.-** La Comisión Administradora sesionará con TRES (3) miembros como mínimo, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto; si no hubiere quorum y a juicio de los miembros presentes el asunto no admitiere dilación, corresponderá a la Autoridad de Aplicación su tratamiento y decisión final.

**Artículo 15.-** La Comisión Administradora sesionará ad-hoc, la cantidad de veces que sea necesario la demanda de las solicitudes de radicación o por temas de habitación y uso que por su debida importancia ameriten organizarla; y en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al año. Se realizará en las instalaciones de la Delegación del Ministerio de la Producción en General Pico, o en el domicilio legal del Parque. En cada sesión ordinaria, deberá obrar la constancia de lo tratado en acta de notificación suficiente y llevar el libro correspondiente. La Comisión Administradora podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por Presidencia, por iniciativa propia o a sugerencia de cualquiera de los miembros, debiendo notificarse la convocatoria por lo menos con DOS (2) días hábiles de anticipación respecto de la fecha fijada para la reunión.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Comisión Administradora no serán públicas. No obstante ello, cuando los asuntos a tratar involucren a productores, empresas o entidades radicadas o a radicarse en el Parque, podrá citarse a los representantes legales de las mismas al solo efecto informativo, debiendo constar en el libro de actas tal circunstancia y los motivos que le dieron origen.

**Artículo 17.-** La Comisión Administradora del Parque ejercerá un control permanente a las empresas respecto del cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** En libro de actas, foliado y con nota de inicio y clausura suscripta por el Ministerio de la Producción, se dejará constancia de la asistencia y desarrollo de cada sesión. Cada acta leída y conformada será firmada por todos los miembros presentes.

## **Capítulo II.- ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL PARQUE:**

**Artículo 19.-** La Administración Operativa del Parque Apícola y Agroalimentario será ejercida por la Autoridad de Aplicación por sí o a través de un dependiente designado por la misma y funcionará bajo las normativas establecidas en el presente Reglamento y en la demás normativa relativas al parque.

**Artículo 20.-** Sus funciones serán, entre otras:

a) Asesorar e informar a potenciales interesados, recibir

solicitudes de radicación y verificar el cumplimiento de los requisitos formales de admisión.

b) Realizar los cobros de las cargas comunes que se devenguen del uso, mantenimiento y administración de los servicios y espacios que siendo de dominio de la Provincia, se encuentran destinados al uso común; excepto lo conferido a la utilización de la Sala Comunitaria.

c) Asegurar que los pagos se realicen en los plazos, fechas y proporciones que correspondan.

d) Realizar el cobro de las tasas correspondientes a los servicios sectoriales prestados por la Provincia, que se brinden sólo para el uso de algunos propietarios y/o adjudicatarios identificables.

e) Una vez realizadas las cobranzas de cargas comunes y las correspondientes a servicios sectoriales prestados por la Administración, deberá informar sobre el estado de las mismas a la Comisión Administradora.

f) Realizar las actuaciones pertinentes con proveedores para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y el mantenimiento general de los espacios de uso común.

g) Recibir cualquier tipo de requerimiento o solicitud por parte de los propietarios en relación a la utilización de los espacios de uso común, y ser el nexo entre los mismos y la Comisión Administradora a los fines mencionados. ...

## **Capítulo III.- ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DE LA SALA DE EXTRACCIÓN COMUNITARIA Y/O DEL DEPÓSITO COMÚN:**

**Artículo 21.-** La Administración Operativa de la Sala de Extracción Comunitaria y/o del Depósito Común, podrá ser ejercida por la Autoridad de Aplicación a través de una persona dependiente de la misma o concesionada a un tercero ya sea persona física o jurídica, y funcionará bajo las normativas establecidas en el presente Reglamento. En caso de concesión a terceros, se considerará especialmente a las asociaciones, cooperativas, empresas con participación estatal; y con prioridad a aquellas representativas del sector apícola y/o agroalimentario de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 22.-** Sus funciones serán, entre otras:

a) En la Sala de Extracción:

1. Brindar un Servicio de extracción con los más altos estándares de calidad y eficiencia.

2. Asegurar la correcta utilización, y mantenimiento tanto edilicio como del equipamiento de la Sala de Extracción Comunitaria.

3. Realizar los cobros de las cargas que devenguen del uso, mantenimiento y administración de las prestaciones de la Sala de Extracción Comunitaria.

4. Informar a la Comisión Administradora periódicamente sobre el funcionamiento o cualquier eventualidad en relación a la utilización de la Sala de Extracción Comunitaria.

b) En el Depósito Común:

1. Brindar el servicio de almacenamiento con altos estándares de calidad y seguridad.

2. Asegurar la correcta utilización y mantenimiento del edificio.

3. Realizar los cobros de las cargas que devenguen del uso, mantenimiento y administración de las prestaciones.

4. Informar a la Comisión Administradora periódicamente

sobre el funcionamiento o cualquier eventualidad, en relación a la utilización del Depósito.

### **Título III.- RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE PARCELAS.**

#### **Capítulo I.- SISTEMA DE OTORGAMIENTO:**

**Artículo 23.-** Las personas físicas o jurídicas que deseen radicarse en el Parque Apícola y Agroalimentario, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que fija la presente Normativa General y toda aquella que complementa o sustituya, con respecto a la ubicación y localización dentro del predio, normas arquitectónicas, usos de servicios comunes, eliminación de factores que puedan perturbar la salubridad de la población, seguridad de las demás empresas, o de la integridad de la infraestructura y/o bienes materiales.

La sola presentación de la solicitud de radicación en el Parque Apícola y Agroalimentario, implica la aceptación de esta Normativa General y la que en el futuro la complementa o reemplaza, quedando obligados los requerientes a cumplir las disposiciones establecidas en ella.

**Artículo 24.-** Las obras civiles que demande el Proyecto de radicación en el Parque Apícola y Agroalimentario, luego de aprobada la radicación, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, en función de las necesidades efectivas del mismo, siendo éste un antecedente indispensable para la adjudicación de las parcelas. La Evaluación de dichas obras deberá realizarse con el Visado previo extendido por la Municipalidad de General Pico, y su construcción podrá realizarse con la aprobación municipal de toda la documentación de Obra requerida bajo cumplimiento del Código Urbano, Código de Edificación y Normativas Específicas/Complementarias vigentes en la Ciudad de General Pico.-

**Artículo 25.-** La Administración Operativa del Parque, será la encargada de recepcionar el Formulario de Solicitud de parcela con la documentación correspondiente junto al proyecto de inversión, controlando el cumplimiento de las disposiciones que fija la presente Normativa General, el código urbano de General Pico, el de los Organismos de control competentes según la actividad a desarrollar y aquellas que la Autoridad de Aplicación crea necesarias para dar sustento al otorgamiento de Parcela/s. Una vez corroborada la documentación (Formulario y Anexos), la misma se elevará a la Comisión Administradora del Parque.

**Artículo 26.-** La Comisión Administradora evaluará el tipo de actividad a desarrollar (encuadre) y determinará mediante informe, asentado en libro de Acta de Sesiones, la ubicación (espacio físico de radicación) de la persona física o jurídica dentro del Parque. Dicho informe, el Proyecto de Inversión y el Formulario de Solicitud de Adjudicación serán elevados a la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 27.-** La Autoridad de Aplicación se encargará de evaluar toda la documentación presentada y elaborará un dictamen técnico en el que se expondrá la factibilidad de radicación de la persona física o jurídica requirente en el Parque Provincial Apícola y Agroalimentario. En caso de ser factible la radicación de la persona física o jurídica en el Parque, se proseguirá con el trámite mediante el

correspondiente Decreto de adjudicación de las parcelas. En caso de no ser factible la radicación de la persona física o jurídica en el Parque, se enviará la documentación correspondiente con las sugerencias o modificaciones pertinentes expuestas en el dictamen técnico a la Comisión Administradora y mediante la misma comunicará a los solicitantes la no Factibilidad, sin perjuicio a que pueda presentarse nueva documentación con las correcciones correspondientes.

**Artículo 28.-** Eventualmente podrá reservarse una parcela más, contigua a la adjudicada originariamente a una empresa para futuras ampliaciones, siempre y cuando cuente con dictamen técnico favorable de la Comisión Administradora, y durante un período no mayor de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de adjudicación. La renovación de dicha reserva deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación y la Comisión Administradora, a pedido de parte.

**Artículo 29.-** Los establecimientos que se radiquen en el Parque Apícola y Agroalimentario se deben comprometer a ajustar su instalación y funcionamiento a las disposiciones presentes o futuras de orden nacional, provincial y/o municipal, que reglamenten la actividad apícola y agroalimentaria.

**Artículo 30.-** Las parcelas, sólo podrán ser utilizadas para los fines y para el tipo de explotación autorizada. El incumplimiento de ésta obligación autoriza a la Provincia de La Pampa a efectuar por las vías judiciales pertinentes la transferencia a su favor del dominio de las parcelas con las mejoras existentes.

**Artículo 31.-** Cuando el titular de una o más parcelas en las que se hubieran ejecutado total o parcialmente mejoras, incluida la sala de extracción y edificios de apoyo general al proceso productivo, decidiera transferir su dominio en forma total o parcial a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, las parcelas que pudiera tener el mismo en "reserva", según lo establece el artículo 28 de ésta Normativa General, deberán ser devueltas a la Provincia de La Pampa, para su nueva adjudicación.

#### **Capítulo II.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS:**

**Artículo 32.-** Son obligaciones de los propietarios, sin perjuicio de las que se establezcan en otros artículos de ésta Normativa General u otras específicas:

- a) Contribuir al pago de las cargas comunes que devenguen del uso, mantenimiento y administración de los servicios y espacios que siendo de dominio de la provincia, se encuentran destinados al uso común.
- b) Abonar en los plazos, fechas y proporciones que correspondan, las expensas comunes.
- c) Abonar las tasas correspondientes a los servicios sectoriales prestados por la Comisión Administradora, construir y mantener en buen estado el cerco y vereda de su parcela, como así también debidamente limpia, parqueada y forestada.
- d) No perjudicar, molestar, menoscabar, total o parcialmente, el derecho de los demás habitantes del parque, al uso de los bienes comunes y respetar las normas sobre ruidos, humos, olores, residuos y efluentes en general, que se establecen en el presente Reglamento



o se dicten con posterioridad.

e) No modificar el destino asignado a la parcela, la que deberá ser utilizada únicamente para el uso y las actividades autorizadas en el proyecto aprobado.

f) Cumplir con las normas impuestas sobre señalización, edificación, forestación, circulación vehicular y peatonal.

g) Abonar todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan los bienes de propiedad privada de uso exclusivo.

h) Abonar totalmente los daños de cualquier naturaleza que se ocasionen en los sectores o cosas de propiedad común, cuando provengan de los hechos y/o negligencias del propietario, sus dependientes o visitantes.

i) En el caso de que un productor o empresa propietaria alquilara su planta de extracción a otro productor o empresa ajena al parque, tanto el locador como el locatario serán solidariamente responsables ante la Autoridad de Aplicación por las expensas comunes.

j) Cada empresa está obligada a permitir el ingreso a su parcela y/o planta al personal designado oportunamente por la Comisión Administradora y/o Autoridad de Aplicación para efectuar reparaciones, inspecciones o trabajos de interés común.

k) Los gastos por consumo de gas, suministro de agua, energía eléctrica y servicios telefónicos y todo otro servicio que se facture como servicio medido, serán a cargo exclusivo de los titulares de las parcelas, abonados a las empresas responsables del suministro del servicio. Estarán a su cargo también la instalación y mantenimiento de las conexiones internas de las respectivas parcelas. -

l) En el caso que un productor o empresa propietaria quisiera vender su propiedad, deberá contar con Acta de Libre Pago de Expensas, expedida por la Comisión Administradora.

#### **TÍTULO IV RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES COMUNITARIAS.**

**Artículo 33.-** Las Instalaciones Comunitarias: Sala de Extracción Comunitaria y/o el Depósito-Comunitario, existentes en el "Parque Apícola y Agroalimentario", serán administrados por la Autoridad de - Aplicación, o podrá darlos en concesión. Tal concesión podrá otorgarse en forma onerosa o gratuita, de acuerdo considere la Autoridad de Aplicación a fin de fomentar el desarrollo del Parque Apícola y Agroalimentario.

**Artículo 34.-** La Provincia podrá efectuar el mantenimiento y mejora de las Instalaciones Comunitarias a los efectos de que se cumplieren en las mismas, los más altos estándares de calidad exigidos por la Autoridad Fiscalizadora competente.

#### **Capítulo I.- EXPENSAS COMUNES Y SERVICIOS:**

**Artículo 35.-** Desde el momento en que el productor o empresa tome posesión de la parcela de terreno y/o inmueble a utilizar, tendrá la obligación de soportar los gastos que se derivan de la utilización de los servicios comunes.

**Artículo 36.-** Independiente de su cuota de expensas, la prestación de servicios generales dará derechos igualitarios a todos los productores o empresas.

**Artículo 37.-** Ningún propietario podrá sustraerse al pago

de su contribución a los gastos generales y extraordinarios que le corresponda, ni aun mediando abandono o renuncia a la propiedad privada de uso exclusivo, o renuncia al uso de un servicio común.

**Artículo 38.-** Los gastos de funcionamiento de los servicios sectoriales que se brinden para el solo uso de algunos propietarios identificables, así como los de mantenimiento de las instalaciones necesarias a tal fin, serán atendidos con los aportes de los usuarios que en forma de tasa abonarán por su utilización.

#### **Título V.- SANCIONES.**

**Artículo 39.-** Los perjuicios generales o particulares resultantes de un daño a los bienes de uso, instalaciones o construcciones, serán reparados por el causante. A efectos de deslindar responsabilidades y efectuar los cargos correspondientes, la Comisión Administradora designará a uno de sus -miembros quien instrumentará el sumario correspondiente, sin perjuicio de las medidas que la comisión o la Autoridad de Aplicación determinen y que conduzcan a resguardar los bienes de uso común, la continuidad de los servicios, la integridad de las empresas radicadas o la defensa de las fuentes de trabajo.

**Artículo 40.-** El incumplimiento a cualquier obligación o deber que tengan los productores o empresas, de conformidad con lo establecido en la presente normativa, facultará a la Autoridad de Aplicación asegurando el derecho de defensa del presunto infractor, a aplicar las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Multa expresada en UNA (1) unidad fija (UF equivale a CIEN (100) litros de gas oil ultra diesel, de acuerdo a lo que informe el Automóvil Club Argentino) por cada día de demora.

d) Clausura de la planta por un plazo de hasta NOVENTA (90) días no redimible por multa.- Esta sanción podrá además ser accesoria a la prevista en el inciso c).

e) Expulsión del parque en caso de reincidencias reiteradas contra la Normativa General.

Queda facultada la Comisión Administradora del Parque a aplicar por sí misma las sanciones previstas en los incisos a) y b), y labrar las actas que den inicio al procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en los incisos c) a d).

**Artículo 41.-** Las cuestiones no previstas expresamente en el presente Decreto serán resueltas conforme las disposiciones de la Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1684/79 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, o en su defecto, por disposición fundada de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 42.-** El copropietario que moleste o perjudicare a otro en cuanto al derecho a usar de los bienes comunes, podrá ser demandado por daños y perjuicios por el o los perjudicados.

**Artículo 43.-** Si un propietario modificare el destino de uso asignado a la parcela, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la justicia ordinaria la transferencia judicial a su favor de dicha parcela, o que se ordene al propietario a que la restituya al destino que corresponde.

**Artículo 44.-** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la Justicia que ordene destruir los edificios construidos que no cumplan con el retiro obligatorio establecidos en la presente normativa.

**Artículo 45.-** Todo propietario se obliga, para el caso de enajenar por cualquier título, a que el nuevo propietario se ajuste en todos sus términos a la presente Normativa General, los Reglamentos Internos y las Leyes vigentes.

#### **Título VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Artículo 46.-** La Comisión Administradora propondrá toda modificación que la práctica aconseje introducir a las normas que regulan la actividad del Parque Apícola y Agroalimentario. Las actuaciones que inicie la Comisión a tales efectos tendrán trámite preferencial ante la Autoridad de Aplicación. Para obtener elementos de juicio necesarios a los fines de los anteproyectos de que trata el párrafo primero, la Comisión Administradora podrá realizar

trámites, encuestas, estadísticas o reuniones con cualquier persona que pueda aportar información de interés.

**Artículo 47.-** Las delegaciones estudiantiles, de jubilados, de empresarios, etc., que deseen visitar el Parque, deberán solicitar autorización a la Comisión Administradora y ésta organizará las visitas de acuerdo al interés manifestado por las mismas.

**Artículo 48.-** Cuando se haya adjudicado el CIEN POR CIENTO (100 %) de las parcelas que integran el proyecto del Parque Apícola y Agroalimentario y puesto en funcionamiento el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de los establecimientos previstos, los titulares de dominio del mismo se constituirán en consorcio y se harán cargo de la administración conforme a las normas y reglamentaciones sobre su funcionamiento dictadas por la Provincia, la que ejercerá la supervisión de su cumplimiento.-

#### **DECRETO N° 145: VETANDO EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 2831**

Santa Rosa, 16 de Abril de 2015

#### **VISTO:**

La Ley sancionada por la Cámara de Diputados registrada bajo el número 2831; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la norma mencionada, el Poder Legislativo creó en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, el Ente de Políticas Socializadoras y la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en conflicto con la ley penal;

Que la normativa sancionada involucra al Poder Ejecutivo Provincial en la tarea de asistir integralmente al penado desde el período de la prelibertad y con posterioridad al egreso, en el marco de mecanismos de trabajo que involucran al medio familiar del tutelado y el social, adecuándolo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24660 que regula la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, derogando la Ley N° 513 por la cual se otorga competencia a la Asociación Civil Patronato de Liberados de la Provincia para el cumplimiento de dicha tarea;

Que la Constitución Nacional incorporó mediante el artículo 75 inc. 22 diversos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos encontramos la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen que: "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados" y, que "...El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados..." respectivamente;

Que en el ámbito de Naciones Unidas encontramos los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 45/III del 14/12/90) en cuyo párrafo 10 del anexo expresa: "...Con la participación y ayuda de la comunidad y de las instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se

crearán las condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones..." y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de 14/12/90) que señalan: "...los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia penal y las necesidades de rehabilitación del delincuente";

Que asimismo la Ley N° 2287 – Código Procesal de la Provincia de La Pampa, en sus artículos 254, 458 y 459 vigentes, otorga al Patronato de Liberados el carácter de colaborador con el Tribunal de Ejecución en la observación del liberado en lo que respecta a su lugar de residencia, el trabajo al que se dedica y la conducta que observa; como así también lo faculta a solicitar la revocatoria de la libertad condicional;

Que el objetivo general perseguido por la norma bajo análisis consiste en lograr el reintegro de las personas en conflicto con la ley penal al medio libre, tendiendo a su inclusión social integral; teniendo en cuenta la satisfacción de sus necesidades, el debido ajuste al medio familiar y el desarrollo de sus potenciales individualidades, a los efectos de contribuir a disminuir la criminalidad y reincidencia;

Que atento a ello, se propone una nueva institución bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad que consta de dos organismos administrativos: a) El Ente de Políticas Socializadoras para personas en conflicto con la ley penal; en el cual se articularán, coordinarán y acordarán las políticas sociales en la materia cuyo coordinador será el Subsecretario de Justicia y Seguridad de dicho Ministerio y b) la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación de la misma población objetivo del proyecto, que será quien ejecutará las políticas públicas diseñadas;

Que el artículo 2º del proyecto de ley aprobado, define a la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación como un órgano administrativo, en tal sentido, y teniendo en cuenta la característica otorgada al mismo, corresponderá al Poder Ejecutivo determinar bajo que órbita funcionará; todo ello, en atención a que es éste a quien le compete tomar las medidas necesarias para el buen orden de la administración y los servicios de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 inciso 14 de la Constitución Provincial;

Que es de tener en cuenta que el organismo público creado por el Poder Legislativo no constituye una entidad autárquica, de las que puede instituir y organizar dicho Poder de acuerdo al inc. 3) del artículo 68 y tampoco ha sido modificada la Ley de Ministerios N° 1666, por la cual es facultad del Poder Ejecutivo la de crear, reestructura, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la administración hasta el nivel de Subsecretaría;

Que por ello se entiende, que la creación de la Unidad de Abordaje proyectada se encuentra dentro de la competencia del Poder Ejecutivo y la imposición por parte del Poder Legislativo implica una invasión a sus atribuciones;

Que por su parte el artículo 4º establece el objeto respecto al Ente y a la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación, sin discriminarse la actuación específica de cada Organismo, no haciéndose mención tampoco que el objeto se desarrollará en base al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 24660 y decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que Ente y Unidad son organismos disímiles, establecerles el mismo objeto, no resulta procedente;

Que se advierte en la enumeración de la población objetivo establecida en el artículo 3º, específicamente en el inciso "C" a las "Personas con El Ente y la Unidad condenas en suspenso"; texto cuya redacción resulta confusa y poco apegada a la técnica legislativa, no siendo adecuada para determinar a quién resulta aplicable la normativa sancionada;

Que el mismo artículo 3º omite entre la población objetivo de la regulación a las personas que se encuentran con el beneficio de suspensión del juicio a prueba, tratándose ésta, de una población diferente a la de los condenados, ya que aquellas están cumpliendo determinadas reglas de conductas que, de ser observadas tal como le fueran impuestas, conlleva el dictado del sobreseimiento por parte del Juez interviniente;

Que la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; estará conformada por una Sede Central Provincial y Sedes en Circunscripciones, coincidentes con las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la Provincia de acuerdo al artículo 4º de la Ley N° 2574 - Orgánica del Poder Judicial;

Que a los efectos de su integración la norma señala la necesidad de crear veinte (20) cargos para su funcionamiento y la correspondiente contratación de especialistas, sin la posibilidad de ampliar, disminuir y/o modificar la integración de cada una de las sedes, de acuerdo a las necesidades que conllevará la implementación de un organismo nuevo e inédito en la

órbita estatal; no previéndose si, el detalle de cargos son para la absorción la totalidad de los empleados que se desempeñan actualmente en el Patronato de Liberados, tal como lo establece el artículo 22, o se trata de otros cargos distintos a crearse;

Que la normativa sancionada entraría en vigencia. el 1 de enero de 2016, careciendo de los recursos necesarios para afrontar el pago de las remuneraciones correspondientes, como así también para los gastos de funcionamiento;

Que es dable mencionar que en los términos del artículo 68 de la Constitución Provincial, la iniciativa de gastos es facultad privativa del Poder Ejecutivo; las cuestiones presupuestarias, deben ser propuestas exclusivamente por el Poder Ejecutivo a la Legislatura, quedando limitado el Poder Legislativo en sus facultades a una cuestión de análisis de lo propuesto, pudiendo formular modificaciones, innovaciones y sustituciones desde dicha presentación;

Que el presupuesto es un instrumento legal obligatorio que fija, para un período determinado de tiempo, los gastos a ejecutar con los recursos públicos, precisando no sólo los montos sino los conceptos por los cuales se debe gastar y atento a ello el Poder Legislativo en ningún caso podrá votar aumento de gastos que excedan el cálculo de los recursos;

Que por todo lo expuesto el proyecto de ley sancionado bajo el número 2831 colisiona con la prohibición que le impone la Constitución Provincial al Poder Legislativo en el sentido que éste no puede votar aumentos de gastos que excedan los recursos, en este caso relacionados a los cargos necesarios para el funcionamiento de la Unidad y la correspondiente contratación de especialistas;

Que el artículo 9º de la ley en estudio, establece que la Secretaría de Derechos Humanos controlará y fiscalizará el cumplimiento efectivo de las resoluciones emanadas del Ente, informando anualmente a la Cámara de Diputados;

Que en tal sentido, atento el carácter de control y fiscalización que se le otorga a dicha Secretaría, debería establecerse la obligatoriedad de informar al propio Ente en ocasión de detectarse incumplimientos; en tanto se trata de un control cruzado de organismos y con mecanismos de información que favorecerá el diseño de políticas eficaces y eficientes;

Que continuando con el análisis la normativa, si bien introduce en su articulado las funciones del Ente, de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación, del Coordinador de dicha Unidad y del Equipo Técnico, las mismas siempre concluyen, en relación al destinatario de los programas y las políticas socializadoras diseñadas, en la elevación de los informes de seguimiento al Juzgado de Ejecución Penal interviniente, sin hacer referencia alguna al tipo de vínculo que debe establecerse desde el Estado para con el destinatario de la política, el cual no deja de ser una persona judicializada;

Que la función de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación respecto del control, seguimiento y asistencia de la población objetivo de la ley, no se condice con lo previsto posteriormente en el articulado de la norma, más específicamente en el artículo

18 al prever la modificación del artículo 458 de la Ley N° 2287;

Que el mencionado artículo del Código Procesal Penal propicia determinar que "el condenado será sometido conjuntamente al cuidado de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en conflicto con la ley penal... La Unidad colaborará con el Juzgado de Ejecución en la observación del liberado en lo que respecta a su lugar de residencia, el trabajo al que se dedica y la conducta que -observa...";

Que de lo expuesto se advierte que en realidad la función general consignada en el artículo 13 de la regulación es de tal magnitud que excede incluso lo establecido por el propio Código de Procedimiento en su artículo 458, el cual acota las funciones de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación a la mera colaboración en lo relativo a las áreas allí consignadas;

Que el artículo 20 deroga la Ley N° 513 que reconoce la competencia del actual Patronato de Liberados, no previéndose estructuración de programa de transición hasta la efectiva puesta en marcha del nuevo sistema, debiéndose prever las normas básicas de traspaso de funciones desde el Patronato de Liberados hacia la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación, así como la modalidad de control y traspaso de poblaciones ya tuteladas;

Que por otra parte se prevé la sustitución de la redacción de los artículos 458 y 459 del Código Procesal Penal, que refieren a la Asociación Civil Patronato de Liberados reemplazándola por la "Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en Conflicto con la Ley Penal;

Que en relación a los artículos modificados se observa que se ha omitido prever el organismo que reemplazará a dicho Patronato en el cuidado previsto en el artículo 254, en la oportunidad que al imputado pueda aplicársele otra medida menos gravosa que la prisión preventiva;

Que el artículo 15 menciona los recursos del Fondo sin determinar a qué leyes el mismo refiere, no asegurando un financiamiento estable y permanente para el funcionamiento y pago de remuneraciones del personal de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en conflicto con la ley penal;

Que del análisis de la normativa jurídica sancionada, y tal como lo entienden los estudios de técnica legislativa, la redacción dada a la Ley, además de ser redundante, su redacción carece de la claridad y precisión que debe caracterizarla, debiéndose haber evitado los vicios de ambigüedad y vaguedad, eliminando la indeterminación semántica. Ejemplo de ello lo es el texto

de los artículos 3° inciso c), 4° y 6° última parte, 8° incisos d), 10 y 11,13;

Que "Numerosos y elementales "defectos" serían evitables o controlables en la etapa de construcción del texto de la norma aplicando criterios de análisis de la técnica legislativa, previendo erróneas interpretaciones posteriores que no se ajustaran a la voluntad del legislador, o más grave aún, que pudieran afectar los derechos de las personas... quizás el mayor defecto que pueda tener una ley es su falta de claridad, si se considera que está dirigida al ciudadano común, a todo, y se presupone que debe ser comprendida por esa persona porque es quien está obligado a cumplirla. Sin dudas la técnica legislativa constituye el soporte eficiente a través del que puede expresarse claramente la idea e insertarse armoniosamente en el contexto del sistema normativo ya vigente." (Susana MENAS, Ley, Sentencia y Justicia. Doctrina Judicial - La Ley S.A. Mayo 2000, pág. 153-154);

Que la facultad normada en el artículo 70 de la Constitución Provincial, determina que el Poder Ejecutivo, debe realizar un verdadero control de legalidad y razonabilidad sobre las leyes sancionadas; evaluando los aspectos formales y materiales de las mismas y su eventual inconstitucionalidad, considerando además la oportunidad, mérito y conveniencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 507;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Vetar el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados bajo el número de registro 2831, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.-

**Artículo 2º.-** Remitir el texto de la ley sancionada y del presente Decreto a la Cámara de Diputados a los fines determinados en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia de La Pampa.-

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

**Artículo 4º.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa –  
Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad.-

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 72- 18-III-15- Art. 1º.-** Fíjense, a partir del 1° de febrero de 2015, los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, en los montos y conceptos que para cada categoría se consignan en planillas Anexos I a XIV, que forman parte integrante del

presente decreto. Asimismo, fíjense los haberes para el Personal Docente Provincial a partir del 1° de febrero, 1° de mayo y 1° de agosto de 2015, en los montos y proporciones que se consignan en los Anexos XV, XVI y XVII, que forman parte integrante del presente decreto.-

**Art. 2º.-** Fijase, para el Personal Docente Provincial, el valor índice uno igual a \$ 43,5681, a partir del 1º de febrero de 2015; \$ 46,2911 a partir del 1º de mayo de 2015 y \$ 49,7921, a partir del 1º de agosto de 2015.-

**Art. 3º.-** Determinase que, para el escalafón docente, el Suplemento Mensual Remunerativo Bonificable para la Antigüedad será de \$ 17,86 a partir del 1º de mayo de 2015 y \$ 0,00 a partir del 1º de agosto de 2015, por persona, a excepción de los que se detallan en planillas Anexos XV y XVI, que forman parte integrante del presente decreto, a los que se proporcionará el monto de la asignación, según se indica en cada caso.-

**Art. 4º.-** Dispónese garantizar al personal de la Administración Pública Provincial un ingreso neto mínimo de \$ 8.037,48, a partir del 1º de febrero de 2015, por persona, con las limitaciones y características contenidas en el presente decreto. Asimismo, dispónese garantizar un ingreso neto mínimo al Personal Docente Provincial de \$ 8.037,48, a partir del 1º de febrero de 2015, \$ 8.539,82 a partir del 1º de mayo de 2015 y de \$ 9.185,69 a partir del 1º de agosto de 2015.

**Art. 5º.-** La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal comprendido en las disposiciones de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de La Pampa-, surgirá de la diferencia entre \$ 8.037,48, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneraciones de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios, y los adicionales por título, antigüedad y asistencia perfecta menos los aportes personales del 11% conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del 3,50 % conforme artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y el seguro de vida obligatorio, respectivamente. Para los agentes que revistan en la Ley N° 1.279 se tomarán en cuenta para el cálculo de la "Garantía" los adicionales mencionados precedentemente más el adicional por riesgo hospitalario y el adicional por actividad crítica. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

**Art. 6º.-** La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al Personal Docente, surgirá de la diferencia entre \$ 8.037,48 a partir del 1º de febrero de 2015; \$ 8.539,82 a partir del 1º de mayo de 2015 y de \$ 9.185,69 a partir del 1º de agosto de 2015 y el valor de referencia igual 100 puntos, para lo que se deberá tener en cuenta el total del Sueldo Básico más el Suplemento otorgado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios, el Suplemento otorgado por el artículo 3º del presente decreto, y los adicionales por antigüedad, presentismo o bonificación por función menos los aportes personales del 13% conforme artículo 35 inciso c) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del 3,50 % conforme artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el adicional por presentismo, al sólo efecto

de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.-

**Art. 7º.-** El personal docente tendrá derecho al cobro de la Garantía acordada en cada cargo en que preste servicios. La determinación del monto de la Garantía se realizará de acuerdo a los conceptos, valores y alícuotas establecidos en el artículo 6º del presente para cada cargo/hora, independientemente de su derecho a cobro. El personal docente que cobra bonificación por función por su cargo/hora de revista o que no se encuentra al frente de curso o grado, en ningún caso percibirá en concepto de Garantía un monto superior a la Garantía otorgada para igual cargo/hora con derecho a percepción del adicional por presentismo.-

**Art. 8º.-** En todos los casos el ingreso neto mínimo dispuesto por los artículos 4º y 9º del presente decreto se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado.-

Asimismo, al personal docente se le proporcionará de acuerdo a las tablas de equivalencias de cargos y horas detalladas en las planillas Anexo XV; XVI y XVII del presente decreto.-

**Art. 9º.-** Dispónese garantizar al personal comprendido en el Régimen Laboral instituido por la Ley N° 2343, un ingreso neto mínimo \$ 8.037,48, a partir del 1º de febrero de 2015, con las limitaciones y características contenidas en el presente decreto.-

**Art. 10.-** La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado en el artículo anterior, surgirá de la diferencia entre \$ 8.037,48 y la liquidación correspondiente al Total de Remuneración de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 21 de la Ley N° 2343, y los adicionales por título, antigüedad, asistencia perfecta y adicional por situaciones especiales, a excepción de lo dispuesto en artículo 1º del Decreto 788/10; menos los aportes personales del 11%, conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00); del 3,50 %, conforme lo establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1.728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) o el mismo porcentaje sobre los conceptos a que refiere el artículo 115 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), el que sea mayor, y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente del derecho a su percepción.-

**Art. 11.-** Determinase que el monto de la Garantía acordada por los artículos 5º, 6º y 10 del presente decreto, no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales ni gremiales ni asistenciales; revistiendo el carácter de no bonificable y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.-

**Art. 12.-** Fijase a partir del 1º de febrero de 2015 la "Remuneración Mínima Garantizada", para el personal de la Administración Provincial del Agua, en \$ 4.576,20. Asimismo para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se otorga la "Garantía" del artículo 5º del presente, bajo la misma modalidad de liquidación prevista

en el artículo citado para los agentes regidos por la Ley N° 643.-

**Art. 13.-** Fijase el monto de las pensiones a la vejez y por incapacidad previsto en las Leyes N° 786 y N° 787, en la suma de \$ 1.669, a partir del 1° de febrero de 2015.-

**Art. 14.-** Establécese que el "Suplemento" creado por el artículo 1° del Decreto N° 806/04, continuará vigente en \$ 906,88, a partir del 1° de febrero de 2015, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.-

**Art. 15.-** Establécese que el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por artículo 10 del Decreto N° 381/14, continuará vigente en \$ 253,93, a partir del 1° de febrero de 2015, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 5° del presente. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.-

**Art. 16.-** Establécese que el "Suplemento" creado por el artículo 21 de la Ley N° 2343, para el personal comprendido en el Régimen Laboral instituido por dicha Ley, será de \$ 906,88, a partir del 1° de febrero de 2015.

**Art. 17.-** Establécese que el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por artículo 12 del Decreto N° 381/14, continuará vigente en \$ 253,93, a partir del 1° de febrero de 2015, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y que se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 10 del presente. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

**Art. 18.-** Establécese que, para el Personal Docente Provincial, el "Suplemento" creado por el artículo 1° del Decreto N° 806/04, continuará vigente en \$ 906,88, a partir del 1° de febrero de 2015; \$ 963,55 a partir del 1° de mayo de 2015, \$ 1.036,43 a partir del 1° de agosto de 2015 y \$ 809,71 a partir del 1° de Diciembre de 2015, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

**Art. 19.-** Establécese que, para el Personal Docente Provincial, el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por artículo 17 del Decreto N° 202/14, continuará vigente en \$ 253,93, a partir del 1° de febrero de 2015; \$ 269,80 a partir del 1° de mayo de 2015, \$ 290,20 a partir del 1° de agosto de 2015 y \$ 516,92 a partir del 1° de Diciembre de 2015, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y que se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 6° del presente. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

**Art. 20.-** Establécese a partir del 1° de febrero de 2015, en el valor que en cada caso se indica, la retribución por la prestación del servicio de guardia por parte del personal Hospitalario Profesional y no Profesional dependiente del Ministerio de Salud:

- Guardia Pasiva Profesional	785,00
- Guardia Activa Profesional (días laborables)	1.598,00
-Guardia Activa Profesional (sábados, domingos, Feriados y días no laborables)	1.981,00
- Guardia Pasiva no Profesional	563,00
- Guardia Activa no Profesional (días laborables)	1.100,00
- Guardia Activa no Profesional (sábados, domingos, Feriados y días no laborables)	1.398,00
- Activa Profesional Decreto N° 2584/11	3.114,00

**Art. 21.-** Determinase, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2° del Decreto N° 131/10, en la suma de \$ 3.981,31, a partir del 1° de febrero de 2015, el importe de la asignación estímulo a abonar mensualmente a los pasantes incorporados de acuerdo al Convenio Marco aprobado por Ley N° 2497.-

**Art. 22.-** Determinase a partir del 1° de febrero de 2015, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de la Ley N° 2607, en el valor que en cada caso se indica, del "Adicional por Prestación" creado por artículo 20 de la Ley N° 2607:

- Hasta Nivel de Complejidad III inclusive	874,00
- Nivel de Complejidad IV y superiores	1.747,00

**Art. 23.-** Establécese, a partir del 1° de marzo de 2015, para el Personal de la Administración Pública Provincial, la cuantía de las siguientes asignaciones familiares:

#### ASIGNACIÓN MONTO

Cónyuge	\$ 246,00.- (pesos doscientos cuarenta y seis)
Hijo	\$ 327,00.- (pesos trescientos veintisiete)
Hijo Incapacitado	\$ 1.308,00.- (pesos un mil trescientos ocho)
Prenatal	\$ 327,00.- (pesos trescientos veintisiete)

Familia Numerosa \$ 65,00.- (pesos sesenta y cinco)  
 Familia Numerosa Prenatal \$ 65,00.- (pesos sesenta y cinco)  
 Escolaridad Por Nivel:  
 Inicial \$ 65,00.- (pesos sesenta y cinco)  
 Primaria \$ 65,00.- (pesos sesenta y cinco)  
 Secundario/Superior \$ 97,00.- (pesos noventa y siete)  
 Escolaridad Hijo Incapacitado:  
 Inicial \$ 130,00.- (pesos ciento treinta)  
 Primaria \$ 130,00.- (pesos ciento treinta)  
 Secundario/Superior \$ 194,00.- (pesos ciento noventa y cuatro)  
 Nacimiento \$ 1.310,00.- (pesos un mil trescientos diez)  
 Adopción \$ 7.860,00.- (pesos siete mil ochocientos sesenta)

Matrimonio \$ 1.965,00.- (pesos un mil novecientos sesenta y cinco)

**Art. 24.-** Modifícanse los puntos asignados a los cargos del Nomenclador Básico de Funciones para los Trabajadores de la Educación de la Provincia de La Pampa, aprobado por Ley 1107 y sus modificatorias, según se detalla en los Anexos XVIII, XIX y XX que forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 25.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

**Art. 26.-** Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º último párrafo de la Ley N° 1238.-

### ANEXO I REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL SUPERIOR

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNACIÓN CATEGORÍA	SUPLE- MENTO	TOTAL RE- MUNERACIÓN
Gobernador	9.030,85	16.771,14	25.801,99	5.593,58	31.395,57
Vice-Gobernador	8.665,26	16.090,61	24.755,87	5.380,72	30.136,59
Diputado	8.165,47	15.163,28	23.328,75	5.168,26	28.497,01
Ministro	8.165,47	15.163,28	23.328,75	5.168,26	28.497,01
Secretario Gral. Gobernación	7.695,46	14.290,39	21.985,85	4.741,77	26.727,62
Secretario Derechos Humanos	7.695,46	14.290,39	21.985,85	4.741,77	26.727,62
Secretario Recursos Hídricos	7.695,46	14.290,39	21.985,85	4.741,77	26.727,62
Secretario Administrativo	7.695,46	14.290,39	21.985,85	4.741,77	26.727,62
Secretario Legislativo	7.695,46	14.290,39	21.985,85	4.741,77	26.727,62
Presidente Tribunal de Cuentas	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Fiscal de Estado	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Asesor Letrado de Gobierno	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Subsecretario	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Admin. Provincial del Agua	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Jefe de Policía	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Contador General	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Presidente Directorio Vialidad	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Presidente E.P. Río Colorado	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Delegado COIRCO	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Delegado Casa de Piedra	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Asesor Legislativo	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Prosecretario Legislativo	7.336,48	13.625,43	20.961,91	4.316,58	25.278,49
Vocal Tribunal de Cuentas	6.445,41	11.968,56	18.413,97	3.891,37	22.305,34
Tesorero General	6.445,41	11.968,56	18.413,97	3.891,37	22.305,34
Sub-Jefe de Policía	6.320,09	11.737,41	18.057,50	3.891,37	21.948,87
Ingeniero Jefe D.P. Vialidad	6.320,09	11.737,41	18.057,50	3.891,37	21.948,87
Gerente General Río Colorado	6.320,09	11.737,41	18.057,50	3.891,37	21.948,87
Sub-Contador General	6.320,09	11.737,41	18.057,50	3.891,37	21.948,87
Secretario Bloque Legislativo	6.320,09	11.737,41	18.057,50	3.891,37	21.948,87
Escribano General de Gobierno	5.931,33	11.014,12	16.945,45	3.891,37	20.836,82
Procurador General de Rentas	5.931,33	11.014,12	16.945,45	3.891,37	20.836,82
Director General	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Gerente Ente Prov. Río Colorado	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Gerente General del I.P.A.V.	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Sub-Tesorero General	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Secretario Privado Gobernador	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Secretario Privado Vice-Gobernador	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Secretario Letrado de Asesoría	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Comisario de Cámara	5.638,12	10.471,73	16.109,85	3.891,37	20.001,22
Director	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31
Gerente I.P.A.V.	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31
Sub-Director General	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31
Escrib.Gral. de Gbno.Subrogante	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31
Secretario de Fiscalía y Proc.	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31

Secretario Técnico C.O.P.	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31
Auxiliar Bloque Legislativo	4.980,85	9.250,17	14.231,02	3.466,29	17.697,31
Secretario Casa de La Pampa	4.332,64	8.045,31	12.377,95	3.466,29	15.844,24
Secretario Privado Ministro	3.940,09	7.315,65	11.255,74	3.466,29	14.722,03
Secretario Privado Diputado	3.940,09	7.315,65	11.255,74	3.466,29	14.722,03

**ANEXO II  
REMUNERACIONES PERSONAL  
COMPRENDIDO EN LA LEY 643**

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACION
1	3.216,33	5.973,70	9.190,03	2.954,64	12.144,67
2	2.690,25	4.996,54	7.686,79	2.639,46	10.326,25
3	2.167,91	4.026,04	6.193,95	2.464,41	8.658,36
4	1.893,20	3.516,61	5.409,81	2.356,73	7.766,54
5	1.786,32	3.318,82	5.105,14	2.252,70	7.357,84
6	1.535,13	2.850,58	4.385,71	2.162,98	6.548,69
7	1.516,65	2.816,16	4.332,81	2.136,84	6.469,65
8	1.406,98	2.613,23	4.020,21	2.020,69	6.040,90
9	1.396,38	2.593,45	3.989,83	2.005,45	5.995,28
10	1.372,40	2.548,97	3.921,37	1.970,80	5.892,17
11	1.348,66	2.504,75	3.853,41	1.936,88	5.790,29
12	1.325,35	2.461,24	3.786,59	1.903,27	5.689,86
13	1.302,13	2.418,24	3.720,37	1.870,03	5.590,40
14	1.302,13	2.418,24	3.720,37	1.870,03	5.590,40
15	1.282,77	2.382,44	3.665,21	1.842,28	5.507,49
16	1.282,77	2.382,44	3.665,21	1.842,28	5.507,49
A	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	4.252,15
B	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	4.252,15
C	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	4.252,15
D	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	4.252,15

**ANEXO III  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL POLICIAL**

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS PARTICULARES		ASIGN. CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNER.
		RIES/PRO	DED/ESP.	RESP.FUN		
<b>A- PERSONAL SUPERIOR</b>						
a) Oficiales Superiores:						
Comisario General	7.715,64	742,74	10.421,97	2.314,76	21.195,11	37.947,34
Comisario Mayor	6.724,49	742,74	9.082,92	2.017,30	18.567,45	33.183,36
Comisario Inspector	5.883,76	742,74	7.947,62	1.765,13	16.339,25	28.617,78
b) Oficiales Jefes:						
Comisario	5.248,71	742,74	7.089,59	1.574,52	14.655,56	25.181,00
Sub-Comisario	4.566,51	742,74	6.168,18	1.369,89	12.847,32	21.556,17
c) Oficiales Subalternos:						
Oficial Principal	3.889,98	742,74	5.254,31		9.887,03	16.880,71
Oficial Inspector	3.346,37	742,74	4.520,40		8.609,51	15.150,53
Oficial Subinspector	2.872,33	742,74	3.879,97		7.495,04	13.568,50
Oficial Ayudante	2.574,70	742,74	3.477,81		6.795,25	12.618,68
<b>B-PERSONAL SUBALTERNO</b>						
a) Suboficiales Superiores:						
Suboficial Mayor	3.757,92	742,74	5.076,02		9.576,68	16.751,88
Suboficial Principal	3.313,71	742,74	4.476,29		8.532,74	15.762,13
Sargento Ayudante	2.826,41	742,74	3.817,86		7.387,01	14.082,54
Sargento 1º	2.590,52	742,74	3.499,22		6.832,48	13.322,28
b) Suboficiales Subalternos:						
Sargento	2.358,26	742,74	3.185,65		6.286,65	12.138,00
Cabo 1º	2.265,02	742,74	3.059,01		6.066,77	11.819,55
Cabo	2.180,29	742,74	2.945,34		5.868,37	11.540,35
c) Tropa Policial:						
Agente	2.122,29	742,74	2.867,20		5.732,23	11.335,96



**ANEXO IV  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO  
EN EL ESCALAFÓN LEY 1279**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CATE- GORIA	HORAS	RAMA	SUELDO BASICO	ADIC. GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	SUPLEM DEC. 1151/08	TOTAL REMUNE- RACION
1	44	Prof.	3.448,08	6.403,54	9.851,62	2.059,15	4.531,25	16.442,02
	40	AH	3.134,88	5.821,86	8.956,74	1.984,61	4.005,95	14.947,30
	32,30	Prof.	2.924,71	5.431,72	8.356,43	1.846,61	1.941,70	12.144,74
2	44	Prof.	2.989,96	5.552,64	8.542,60	2.059,15	3.378,31	13.980,06
	40	AH-E-T	2.718,26	5.048,42	7.766,68	1.984,61	2.957,74	12.709,03
	32,30	Prof.	2.651,17	4.923,21	7.574,38	1.846,61	905,18	10.514,74
3	44	Prof.	2.726,74	5.063,56	7.790,30	2.059,15	1.872,53	11.721,98
	40	AH-E-T	2.478,48	4.602,80	7.081,28	1.984,61	1.590,49	10.656,38
	32,30	Prof.	2.419,73	4.493,52	6.913,25	1.846,61	0,00	8.759,86
4	44	Prof.	2.458,08	4.565,09	7.023,17	2.059,15	1.432,42	10.514,74
	40	AH-E-T	2.234,46	4.149,80	6.384,26	1.984,61	1.189,84	9.558,71
	32,30	Prof.	2.184,67	4.057,22	6.241,89	1.846,61	0,00	8.088,50
	20	Prof.	1.419,98	2.637,05	4.057,03	1.161,41	0,00	5.218,44
5	44	Prof.	2.033,92	3.777,21	5.811,13	2.059,15	2.091,17	9.961,45
	40	AH-E-T-SGM	1.848,90	3.433,58	5.282,48	1.984,61	1.788,74	9.055,83
	32,30	Prof.	1.816,18	3.372,77	5.188,95	1.846,61	0,00	7.035,56
	20	Prof.	1.180,38	2.192,04	3.372,42	1.161,41	0,00	4.533,83
6	44	Prof.	1.823,90	3.387,34	5.211,24	2.059,15	1.595,54	8.865,93
	40	AH-E-T-SGM	1.658,45	3.079,80	4.738,25	1.984,61	1.336,92	8.059,78
	32,30	Prof.	1.632,30	3.031,21	4.663,51	1.846,61	38,54	6.548,66
	20	Prof.	1.061,16	1.970,70	3.031,86	1.161,41	0,00	4.193,27
7	44	Prof.	1.705,93	3.168,11	4.874,04	2.059,15	1.825,73	8.758,92
	40	AH-E-T-SGM	1.550,93	2.880,06	4.430,99	1.984,61	1.546,99	7.962,59
	32,30	Prof.	1.526,90	2.835,24	4.362,14	1.846,61	260,83	6.469,58
	20	Prof.	992,25	1.842,88	2.835,13	1.161,41	0,00	3.996,54
8	44	Prof.	1.571,65	2.918,62	4.490,27	2.059,15	1.629,03	8.178,45
	40	AH-E-T-SGM	1.428,73	2.652,93	4.081,66	1.984,61	1.368,72	7.434,99
	32,30	Prof.	1.411,47	2.621,11	4.032,58	1.846,61	161,67	6.040,86
	20	Prof.	917,44	1.703,87	2.621,31	1.161,41	0,00	3.782,72
9	44	Prof.	1.485,87	2.759,47	4.245,34	2.059,15	1.812,24	8.116,73
	40	AH-E-T-SGM	1.350,61	2.508,30	3.858,91	1.984,61	1.535,23	7.378,75
	32,30	Prof.	1.337,55	2.483,66	3.821,21	1.846,61	327,57	5.995,39
	20	Prof.	869,15	1.614,03	2.483,18	1.161,41	44,96	3.689,55
10	44	Prof.	1.411,45	2.621,23	4.032,68	2.059,15	1.885,28	7.977,11
	40	AH-E-T-SGM	1.345,19	2.498,12	3.843,31	1.984,61	1.423,87	7.251,79
	32,30	Prof.	1.270,39	2.359,13	3.629,52	1.846,61	416,04	5.892,17
	20	Prof.	823,35	1.529,18	2.352,53	1.161,41	112,11	3.626,05
11	40	AH-E-T-SGM	1.319,94	2.451,09	3.771,03	1.984,61	1.370,89	7.126,53
12	40	AH-E-T-SGM	1.319,94	2.451,09	3.771,03	1.984,61	1.247,20	7.002,84
13	40	AH-E-T-SGM	1.302,08	2.417,80	3.719,88	1.984,61	1.176,08	6.880,57
14	40	AH-E-T-SGM	1.302,08	2.417,80	3.719,88	1.984,61	1.176,08	6.880,57
15	40	E-T-SGM	1.255,18	2.330,93	3.586,11	1.984,61	1.207,72	6.778,44
16	40	SGM	1.210,01	2.247,13	3.457,14	1.984,61	1.336,62	6.778,37

**NOTA:** Las indicaciones efectuadas en la columna RAMA significan:

**Prof.:** Rama Profesional

**AH:** Rama Administrativa Hospitalaria

**E.:** Rama Enfermería

**T:** Rama Técnica

**SGM:** Rama Servicios Generales y Mantenimiento

**ANEXO V  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL 3**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
----------------	------------------	----------------------	------------------	-----------------	----------------------------

1	2.858,41	6.371,06	9.229,47	2.954,64	12.184,11
2	2.829,97	4.890,01	7.719,98	2.639,46	10.359,44
3	2.793,28	3.738,12	6.531,40	2.464,19	8.995,59
4	2.749,33	3.097,19	5.846,52	2.356,73	8.203,25
5	2.708,68	2.645,40	5.354,08	2.252,70	7.606,78
6	2.681,29	1.975,37	4.656,66	2.162,93	6.819,59
7	2.649,15	1.922,76	4.571,91	2.069,44	6.641,35
8	2.586,73	1.589,66	4.176,39	2.020,66	6.197,05
9	2.567,33	1.477,36	4.044,69	2.005,34	6.050,03
10	2.522,95	1.415,21	3.938,16	1.970,70	5.908,86
11	2.479,42	1.390,69	3.870,11	1.936,75	5.806,86
12	2.436,21	1.366,51	3.802,72	1.903,25	5.705,97

**ANEXO VI  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE  
LA BANDA SINFÓNICA**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
Director/Orquestador	3.216,33	5.973,70	9.190,03	2.954,64	12.144,67
Maestro Preparador/Orquestador-Concertino	2.690,25	4.996,54	7.686,79	2.639,46	10.326,25
Jefe de Fila	2.167,91	4.026,04	6.193,95	2.464,41	8.658,36
Solista	1.893,20	3.516,61	5.409,81	2.356,73	7.766,54
Parte Real. Doble Instrumento-Jefe de Archivo	1.516,65	2.816,16	4.332,81	2.136,84	6.469,65
Músico de Fila. Archivista. Copista Musical	1.396,38	2.593,45	3.989,83	2.005,45	5.995,28
Inspector de Banda	1.348,66	2.504,75	3.853,41	1.936,88	5.790,29
Cargador/Armador de Sala. Mantenimiento	1.302,13	2.418,24	3.720,37	1.870,03	5.590,40

**ANEXO VII  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL  
DEL PODER JUDICIAL**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CARGO	NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATE- GORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
<b>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</b>						
1100	Presidente	10.024,38	15.036,47	25.060,85	47.539,92	72.600,77
1101	Ministro	10.024,38	15.036,47	25.060,85	47.539,92	72.600,77
1102	Procurador General	10.024,38	15.036,47	25.060,85	33.524,80	58.585,65
1103	Juez de Cámara	9.029,99	13.544,75	22.574,74	25.844,90	48.419,64
1107	Administrador Judicial	9.029,99	13.544,75	22.574,74	25.844,90	48.419,64
1104	Fiscal de Cámara	9.029,99	13.544,75	22.574,74	25.844,90	48.419,64
1105	Juez	8.219,94	12.330,00	20.549,94	17.497,02	38.046,96
1108	Secretario de Sala	8.219,94	12.330,00	20.549,94	17.497,02	38.046,96
1106	Juez Regional Letrado	7.217,67	10.826,32	18.043,99	13.590,11	31.634,10
1200	Secretario Tercera Instancia	7.217,67	10.826,32	18.043,99	13.590,11	31.634,10
1201	Agente Fiscal	7.217,67	10.826,32	18.043,99	13.590,11	31.634,10
1202	Defensor General	7.217,67	10.826,32	18.043,99	13.590,11	31.634,10
1203	Asesor de Menores	7.217,67	10.826,32	18.043,99	13.590,11	31.634,10
1204	Secretario de Segunda Instancia	6.566,03	9.848,93	16.414,96	12.833,45	29.248,41
1205	Secretario de Primera Instancia	6.365,41	9.548,20	15.913,61	11.431,07	27.344,68
1206	Sec. de Juz. Reg. Letrado	6.365,41	9.548,20	15.913,61	11.431,07	27.344,68
2101	Prosecretario	5.808,29	8.712,38	14.520,67	6.666,71	21.187,38
<b>PERSONAL JERARQUICO</b>						
145	Director	5.808,29	8.712,38	14.520,67	1.246,65	15.767,32
143	Jefe de Departamento	5.759,50	8.639,22	14.398,72	1.246,65	15.645,37
142	Jefe de División	5.301,18	7.951,69	13.252,87	1.246,65	14.499,52
109	Oficial Sup. de Primera	5.115,80	7.673,74	12.789,54	1.246,65	14.036,19
122	Oficial Sup. de Segunda	4.837,91	7.256,66	12.094,57	1.246,65	13.341,22
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
123	Jefe de Despacho	5.815,57	5.815,57	11.631,14	1.246,65	12.877,79
124	Oficial Mayor	5.065,92	5.065,92	10.131,84	1.246,65	11.378,49

125	Oficial Principal	4.608,52	4.608,52	9.217,04	1.246,65	10.463,69
126	Oficial	4.267,05	4.267,05	8.534,10	1.246,65	9.780,75
127	Oficial Auxiliar	3.919,75	3.919,75	7.839,50	1.246,65	9.086,15
128	Escribiente Mayor	3.572,14	3.572,14	7.144,28	1.246,65	8.390,93
129	Escribiente	3.108,83	3.108,83	6.217,66	1.246,65	7.464,31
130	Auxiliar	2.651,96	2.651,96	5.303,92	1.246,65	6.550,57
	Auxiliar Ingresante	2.194,57	2.194,57	4.389,14	1.246,65	5.635,79
<b>PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS</b>						
<b>PERSONAL JERARQUICO</b>						
134	Auxiliar Superior	4.492,79	4.492,79	8.985,58	1.246,65	10.232,23
137	Auxiliar Mayor	4.151,49	4.151,49	8.302,98	1.246,65	9.549,63
<b>PERS.DE MAESTRANZA Y SERVICIOS</b>						
135	Auxiliar Principal Técnico	3.803,81	3.803,81	7.607,62	1.246,65	8.854,27
138	Auxiliar Técnico	3.572,14	3.572,14	7.144,28	1.246,65	8.390,93
136	Auxiliar de Primera	3.340,66	3.340,66	6.681,32	1.246,65	7.927,97
139	Auxiliar de Segunda	3.108,83	3.108,83	6.217,66	1.246,65	7.464,31
140	Auxiliar Ayudante	2.767,56	2.767,56	5.535,12	1.246,65	6.781,77
141	Ayudante	2.481,21	2.481,21	4.962,42	1.246,65	6.209,07
	Ayudante Ingresante	2.072,73	2.072,73	4.145,46	1.246,65	5.392,11

**ANEXO VIII  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE  
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CLASE	SUELDO BASICO	ADICIONAL LEY 720	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
1	16.315,67		2.396,65	18.712,32
2	14.677,47		2.396,65	17.074,12
3	13.198,25		2.396,65	15.594,90
4	11.871,50		2.396,65	14.268,15
5	10.677,13		2.396,65	13.073,78
6	9.602,36		2.396,65	11.999,01
7	8.636,51		2.396,65	11.033,16
8	7.766,30		2.396,65	10.162,95
9	6.985,31	340,42	2.396,65	9.722,38
10	6.282,60	340,42	2.396,65	9.019,67
11	5.649,52	340,42	2.396,65	8.386,59
12	5.081,79	340,42	2.396,65	7.818,86
13	4.570,53	340,42	2.396,65	7.307,60
14	4.111,56	340,42	2.396,65	6.848,63
15	3.696,19	340,42	2.396,65	6.433,26
16	3.696,19	340,42	2.396,65	6.433,26
17	3.696,19	340,42	2.396,65	6.433,26
18	3.696,19	340,42	2.396,65	6.433,26
19	3.696,19	340,42	2.396,65	6.433,26
20	3.696,19	340,42	2.396,65	6.433,26

**ANEXO IX  
REMUNERACIONES DE JUECES DE PAZ**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
Juez de Paz de Primera Categ.	5.296,37	7.944,31	13.240,68	1.246,65	14.487,33
Juez de Paz de Segunda Categ.	3.852,63	5.779,01	9.631,64	1.246,65	10.878,29
Juez de Paz de Tercera Categ.	3.496,77	5.244,97	8.741,74	1.246,65	9.988,39

**ANEXO X  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA**

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015

CATEGORÍA	SUELDO BASICO	PROVISION SUMA FIJA	SUB-TOTAL	SUPLE-MENTO	TOTAL REMUNERACION
1	2.390,57	947,00	3.337,57	3.358,26	6.695,83
2	2.423,61	947,00	3.370,61	3.358,26	6.728,87
3	2.440,79	947,00	3.387,79	3.358,26	6.746,05
4	2.462,53	947,00	3.409,53	3.358,26	6.767,79
5	2.509,01	947,00	3.456,01	3.358,26	6.814,27
6	2.532,08	947,00	3.479,08	3.358,26	6.837,34
7	2.556,43	947,00	3.503,43	3.358,26	6.861,69
8	2.607,73	947,00	3.554,73	3.358,26	6.912,99
9	2.660,01	947,00	3.607,01	3.358,26	6.965,27
10	2.711,95	947,00	3.658,95	3.358,26	7.017,21
11	2.797,57	947,00	3.744,57	3.358,26	7.102,83
12	2.893,68	947,00	3.840,68	3.358,26	7.198,94
13	3.181,93	947,00	4.128,93	3.358,26	7.487,19
14	3.594,95	947,00	4.541,95	3.358,26	7.900,21
15	4.086,02	947,00	5.033,02	3.358,26	8.391,28
16	4.520,50	947,00	5.467,50	3.358,26	8.825,76
17	5.001,15	947,00	5.948,15	3.358,26	9.306,41
18	5.532,76	947,00	6.479,76	3.358,26	9.838,02

## ANEXO XI

## REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015

CLASE	PARTE FIJA	SUMA FIJA REMUNER.	SUB-TOTAL	SUPLE-MENTO	TOTAL REMUNERACION
1	155,87	190,83	346,70	2.615,59	2.962,29
2	163,66	190,83	354,49	2.615,59	2.970,08
3	171,46	190,83	362,29	2.615,59	2.977,88
4	179,25	190,83	370,08	2.615,59	2.985,67
5	187,04	190,83	377,87	2.615,59	2.993,46
6	194,84	190,83	385,67	2.746,93	3.132,60
7	202,63	190,83	393,46	2.776,97	3.170,43
8	210,42	190,83	401,25	2.791,95	3.193,20
9	218,22	190,83	409,05	2.806,90	3.215,95
10	226,01	190,83	416,84	2.927,62	3.344,46
11	244,72	190,83	435,55	2.989,26	3.424,81
12	263,42	190,83	454,25	3.050,89	3.505,14
13	282,12	190,83	472,95	3.112,38	3.585,33
14	300,83	190,83	491,66	3.189,49	3.681,15
15	319,53	190,83	510,36	3.319,36	3.829,72
16	350,71	190,83	541,54	3.414,17	3.955,71
17	381,88	190,83	572,71	3.477,35	4.050,06
18	413,06	190,83	603,89	3.587,85	4.191,74
19	444,23	190,83	635,06	3.793,22	4.428,28
20	475,40	190,83	666,23	4.233,36	4.899,59
21	514,37	190,83	705,20	4.334,99	5.040,19
22	553,34	190,83	744,17	4.470,41	5.214,58
23	592,31	190,83	783,14	4.605,93	5.389,07
24	646,86	190,83	837,69	4.741,41	5.579,10

**ANEXO XII  
REMUNERACIONES FUNCIONARIOS  
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
FISCAL GENERAL	9.029,99	13.544,75	22.574,74	25.844,90	48.419,64
FISCAL ADJUNTO	7.217,67	10.826,32	18.043,99	13.590,11	31.634,10
SECRETARIO LETRADO	6.365,41	9.548,20	15.913,61	11.431,07	27.344,68

**ANEXO XIII  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO  
EN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 2343**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNAC. CARGO	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
1.282,77	2.382,44	3.665,21	1.842,28	5.507,49

**ANEXO XIV  
PERSONAL I.P.E.S.A.  
COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 5º Y 8º DE LA LEY N° 2.116**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	SUPL. REM. NO BONIFIC. I.P.E.S.A.	TOTAL REMU- NERACION
1	3.216,33	5.973,70	9.190,03	2.954,64	4.297,34	16.442,01
2	2.690,25	4.996,54	7.686,79	2.639,46	3.653,90	13.980,15
3	2.167,91	4.026,04	6.193,95	2.464,41	3.063,73	11.722,09
4	1.893,20	3.516,61	5.409,81	2.356,73	2.748,16	10.514,70
5	1.786,32	3.318,82	5.105,14	2.252,70	2.603,54	9.961,38
6	1.535,13	2.850,58	4.385,71	2.162,98	2.317,23	8.865,92
7	1.516,65	2.816,16	4.332,81	2.136,84	2.289,26	8.758,91
8	1.406,98	2.613,23	4.020,21	2.020,69	2.137,55	8.178,45
9	1.396,38	2.593,45	3.989,83	2.005,45	2.121,41	8.116,69
10	1.372,40	2.548,97	3.921,37	1.970,80	2.084,92	7.977,09
11	1.348,66	2.504,75	3.853,41	1.936,88	2.048,87	7.839,16
12	1.325,35	2.461,24	3.786,59	1.903,27	2.013,34	7.703,20
13	1.302,13	2.418,24	3.720,37	1.870,03	1.978,14	7.568,54
14	1.302,13	2.418,24	3.720,37	1.870,03	1.978,14	7.568,54
15	1.282,77	2.382,44	3.665,21	1.842,28	1.948,80	7.456,29
16	1.282,77	2.382,44	3.665,21	1.842,28	1.948,80	7.456,29
A	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	1.504,61	5.756,76
B	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	1.504,61	5.756,76
C	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	1.504,61	5.756,76
D	1.052,06	1.953,44	3.005,50	1.246,65	1.504,61	5.756,76

**ANEXO XV  
REMUNERACIONES DOCENTES  
POR CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

**1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:**

**I: NIVEL INICIAL**

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

**II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA**

a) Escuela Común

Maestro de Especialidad	72%
-------------------------	-----

b) Escuelas Especiales	
Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
c) Escuelas de Adultos	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
d) Tercer Ciclo	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
<b>III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL</b>	
a) Escuela Común	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuela Técnico Agropecuaria	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
c) Escuela Artística	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
<b>IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO</b>	
Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
<b>VI: ENSEÑANZA NO FORMAL</b>	
Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%
<b>CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS</b>	
<b>NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA:</b>	
Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%
<b>NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:</b>	
Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%

Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%
<b>NIVEL TERCIARIO-NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO</b>	
Bedel	97%
Preceptor –Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

**2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:**

-Para **E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL**, en las modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas correspondará por hora semanal la proporción de **PESOS**

**CUARENTA****Y DOS CON SIETE CENTAVOS (42,07)**

dividido 15.

**-Para NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO:**

Por cada hora semanal y hasta 11 horas, correspondará por hora semanal la proporción de **PESOS CUARENTA**

**Y DOS CON SIETE CENTAVOS (42,07)**

dividido 12.-

**ANEXO XVI  
REMUNERACIONES DOCENTES  
POR CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS**

**A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2015****1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:****I: NIVEL INICIAL**

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

**II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA**

a) Escuela Común	
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuelas Especiales	
Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
c) Escuelas de Adultos	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
d) Tercer Ciclo	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

**III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL**

a) Escuela Común	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuela Técnico Agropecuaria	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%

Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
c) Escuela Artística	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
<b>IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO</b>	
Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
<b>VI: ENSEÑANZA NO FORMAL</b>	
Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%
<b>CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS</b>	
<b>NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA:</b>	
Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%
<b>NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:</b>	
Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%
<b>NIVEL Terciario-Nivel Superior No Universitario</b>	
Bedel	97%
Preceptor – Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%
<b>2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:</b>	
-Para <b>E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL</b> , en las modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas corresponderá por hora semanal la proporción de <b>PESOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (17,86)</b> dividido 15.	
-Para <b>NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO</b> : Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá por hora semanal la proporción de <b>PESOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (17,86)</b> dividido 12.-	

**ANEXO XVII  
REMUNERACIONES DOCENTES  
POR CARGOS**



**A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2015****1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:****I: NIVEL INICIAL**

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

**II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA**

a) Escuela Común	
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuelas Especiales	
Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
c) Escuelas de	
Adultos	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
d) Tercer Ciclo	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

**III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL**

a) Escuela Común	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuela Técnico Agropecuaria	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
c) Escuela Artística	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

**IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO**

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

**VI: ENSEÑANZA NO FORMAL**

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

**CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS****NIVEL PRIMARIO - EDUCACION GENERAL BASICA:**

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%

Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

**NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:**

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

**NIVEL TERCIARIO-NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO**

Bedel	97%
Preceptor –Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

**ANEXO XVIII  
NOMENCLADOR BÁSICO**

**DE FUNCIONES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2015**

CODIGO	CARGO/HORA DOCENTE	TOTAL
	DENOMINACION	PUNTOS
70	MIEMBRO TRIBUNAL DISCIPLINA M.	379,22
71	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.MED.	379,22
72	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.PRIM	359,22
73	COORDINADOR AREA PRIMARIA	359,22
74	COORDINADOR AREA SECUNDARIA	379,22
75	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.NIV.INI.	359,22
76	SECRETARIO TECNICO PRIMARIO	354,22
77	SECRETARIO TECNICO SECUNDARIA	369,22
78	JEFE DE PROYECTOS	239,22
79	ASISTENTE TECNICO DE PROYECTOS	199,22
1080	COORDINADOR DE AREA	359,22
1081	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA.	237,22
1082	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA	205,22
1083	DIRECTOR NUCLEO DE 3RA.	192,22
1084	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA. D.T.	309,22
1085	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA. D.T.	289,22
1086	VICEDIRECTOR DE NUCLEO DE 1RA	192,22
1087	MAESTRO SECRETARIO	139,22
1088	MAESTRO SECRETARIO NUCLEO	139,22
1089	MAESTRO SECCION NIVEL INICIAL	129,22
1090	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	129,22
1091	MAESTRO ESPECIAL	85,84
1092	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	85,84
1093	MAESTRO PRECEPTOR	122,07
2100	COORDINADOR DE ZONA	379,22
2101	COORDINADOR DE AREA	359,22
2102	DIRECTOR DE 1RA.	237,22
2103	DIRECTOR DE 2DA.	205,22
2104	DIRECTOR DE 3RA.	170,22

2105	DIRECTOR DE PERSONAL UNICO	160,22
2106	DIRECTOR PRIMERA D.T.	309,22
2107	DIRECTOR SEGUNDA D.T.	289,22
2108	REGENTE DPTO. APLICACION	237,22
2109	DIRECTOR DE NUCLEO DE EMER.	339,22
2110	SUBREGENTE DPTO. APLICACION	192,22
2111	VICEDIRECTOR	192,22
2112	MAESTRO SECRETARIO	139,22
2113	SECRET.ESC.DPTO.APLICACION	142,22
2114	SECRETARIO DE NUCLEO EMER.	234,22
2115	MAESTRO DE GRADO	129,22
2116	MAESTRO GRADO DPTO. APLICACION	136,22
2117	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	101,34
2118	MAESTRO ENS GRAL.RURAL Y DOM.	119,22
2120	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	85,84
2121	MAESTRO ESPEC.DPTO.APLICACION	90,61
2200	COORDINADOR DE AREA	359,22
2202	DIRECTOR	189,22
2203	DIRECTOR (M.MONOT.EXT.CULT.)	189,22
2204	DIRECTOR (CULT.RURAL Y DOM.)	189,22
2205	SECRETARIO	139,22
2206	SECRETARIO TERCERA (C.F.PROF.)	139,22
2207	MAESTRO GRADO	129,22
2208	MAESTRO ENS. GENERAL (C.R.D.)	119,22
2209	MAESTRO (CULT. RURAL Y DOM.)	115,64
2210	MAESTRO ENS.PRAC. -JEFE SEC.-	139,22
2211	MAESTRO DE MAT.COMPLEM.	119,22
2212	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	129,22
2213	MAESTRO DE TALLER	101,34
2214	AUXILIAR DE TALLER	92,99
2215	AYUDANTE TALLER (MIS. MONOT.)	100,14
2216	AYUDANTE SECRETARIA (C.R.D.)	101,34
2217	PRECEPTOR	92,99
2218	PRECEPTOR	117,30
2219	PROFESOR 15 HS.	119,42
2220	12 HS. CATEDRA	95,54
2221	DIRECTOR DE TERCERA (C.F.P.)	250,22
2222	DIRECTOR DPTO.EDUC.NO FORMAL	279,22
2300	COORDINADOR DE AREA	359,22
2301	DIRECTOR PRIMERA	254,22
2302	DIRECTOR DE SEGUNDA	234,22
2303	DIRECTOR DE TERCERA	189,22
2304	DIRECTOR DE PRIMERA D.T.	329,22
2305	DIRECTOR DE SEGUNDA D.T.	299,22
2306	VICEDIRECTOR	209,22
2307	MAESTRO SECRETARIO	143,22
2308	MAESTRO DE GRUPO	143,22
2309	MAESTRO ESTIMULADOR	143,22
2310	MAESTRO INTEGRADOR	143,22
2311	MAESTRO HOSPITALARIO	143,22
2312	MAESTRO DOMICILIARIO	143,22
2313	MAESTRO PRECEPTOR	135,22
2314	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	143,22
2315	COPISTA	119,22
2316	MUSICO TERAPEUTA	102,53
2317	PSICOLOGO	143,22
2318	FONOAUDIOLOGO	143,22
2319	ASISTENTE SOCIAL	143,22
2320	ASISTENTE EDUCACIONAL	143,22

2321	TERAPISTA OCUPACIONAL	143,22
2322	PSICOPEDAGOGO	143,22
2323	MEDICO PEDIATRA	102,53
2324	MEDICO NEUROLOGO	102,53
2325	MEDICO PSIQUIATRA	102,53
2326	KINESIOLOGO	143,22
2327	MEDICO FISIATRA	102,53
2328	MEDICO OTONEUROFONIATRA	102,53
2329	PSICOMOTRICISTA	143,22
2330	JEFE DE PRIMERA	254,22
2331	JEFE DE SEGUNDA	234,22
2332	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	299,22
2333	JEFE DE TERCERA	209,22
2400	COORDINADOR DE AREA	359,22
2401	JEFE	254,22
2402	SUBJEFE	209,22
2403	MAESTRO RECUPERADOR	143,22
2404	PSICOPEDAGOGO	143,22
2405	FONOAUDIOLOGO	143,22
2406	ASISTENTE SOCIAL	143,22
2407	ASISTENTE EDUCACIONAL	143,22
2408	PSICOLOGO	143,22
2409	RESPON.DE CENTRO APOYO ESCOLAR	160,22
2410	JEFE DE TERCERA	209,22
2411	JEFE DE SEGUNDA	234,22
2412	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	299,22
2500	COORDINADOR DE AREA	359,22
2501	DIRECTOR DE PRIMERA	339,22
2502	DIRECTOR DE SEGUNDA	299,22
2503	DIRECTOR DE TERCERA	250,22
2504	VICEDIRECTOR	284,22
2505	MAESTRO DE GRADO	204,22
2506	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	184,22
2507	MAESTRO SECRETARIO	214,22
2600	COORDINADOR DE AREA	359,22
2601	COORDINADOR DE PROGRAMAS ESP.	359,22
2602	DIRECTOR DE PRIMERA	204,22
2603	DIRECTOR DE SEGUNDA	189,22
2604	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	101,34
2605	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO 4 HS.	101,34
2606	MAESTRO DE CICLO	101,34
2607	MAESTRO SECRETARIO	101,34
2608	PERSONAL TECNICO PROG.ESPEC.	279,22
2609	AUXILIAR SECTOR.PROG.ESPEC.	192,22
2610	INSTRUCTOR DE PROGRAMAS ESPEC.	101,34
2611	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	85,84
2612	RESPONSABLE PEDAGOGICO DE SEDE	189,22
2700	COORDINADOR DE AREA	359,22
2701	DIRECTOR DE 1RA.	319,22
2702	DIRECTOR DE 2DA.	294,22
2703	DIRECTOR DE 3RA.	245,22
2704	VICEDIRECTOR	279,22
2705	MAESTRO DE GRADO	204,22
2706	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	119,22
2707	MAESTRO SECRETARIO	214,22
2801	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA EGB3	279,22
2802	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA EGB3	259,22
2804	DIRECTOR DE 1RA DOBLE TUR EGB3	329,22
2805	DIRECTOR DE 2DA DOBLE TUR EGB3	299,22

2806	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 1RA.	190,22
2807	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 2DA.	143,22
2810	VICEDIRECT./VICERECT.1RA. EGB3	259,22
2811	VICEDIRECTOR DE 2DA EGB3	224,22
2816	JEFE DE SECCION O INSTUCT EGB3	139,22
2821	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTIC EGB3	129,22
2828	AUXILIAR DE SECRETARIA EGB3	125,64
2829	AUXILIAR DOCENTE EGB3	117,30
2832	AYUDANTE CLASES/TRAB PRAC EGB3	102,53
2833	BIBLIOTECARIO EGB3	132,22
2901	HORAS CATEDRA EGB3	7,95
2912	PROF TIEMPO PARCIAL 12 HS EGB3	95,38
2918	PROF TIEMPO PARCIAL 18 HS EGB3	139,22
2924	PROF TIEMPO PARCIAL 24 HS EGB3	179,22
2930	PROF TIEMPO PARCIAL 30 HS EGB3	219,22
2936	PROF TIEMPO PARCIAL 36 HS EGB3	260,22
3001	HORAS CATEDRA SECUNDARIA	7,95
3100	COORDINADOR DE ZONA	389,22
3101	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	279,22
3102	DIRECTOR O RECTOR DE SEGUNDA	259,22
3103	DIRECTOR O RECTOR DE TERCERA	249,22
3104	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	329,22
3105	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA. D.T.	299,22
3106	DIRECTOR O RECTOR DE 3RA. D.T.	289,22
3107	DIRECTOR C.E.N.S.	244,22
3108	INSPECTOR EDUCACION FISICA	359,22
3109	INSPECTOR MEDICO DE SEGUNDA	234,22
3110	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 1RA.	259,22
3111	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 2DA.	224,22
3112	VICEDIRECTOR PRIMERA D.T.	279,22
3113	SECRETARIO DE PRIMERA	179,22
3114	SECRETARIO DE SEGUNDA	169,22
3115	SECRETARIO DE TERCERA	156,22
3116	SECRETARIO C.E.N.S.	144,22
3117	PROSECRETARIO DE PRIMERA	147,22
3118	PROSECRETARIO DE SEGUNDA	139,22
3119	ASESOR PEDAGOGICO DE SEGUNDA	179,22
3120	ASESOR PEDAGOGICO DE TERCERA	139,22
3121	ASESOR PEDAGOGICO DE PRIMERA	219,22
3122	JEFE AUXILIARES DOCENTE	139,22
3123	JEFE LABORATORIO Y GABINETE	139,22
3124	JEFE PRECEPTOR DE SEGUNDA	134,22
3125	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,45
3126	JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	139,22
3127	SUBJEFE PRECEPTOR DE PRIMERA	134,22
3128	AUXILIAR DE SECRETARIA	125,64
3129	AUXILIAR DOCENTE	117,30
3130	PRECEPTOR	117,30
3131	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	102,53
3132	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	102,53
3133	BIBLIOTECARIO	132,22
3134	INSPECTOR D.I.F.O.C.A.D.	379,22
3135	JEFE CTRO.APOYO INSTITUCIONAL	237,22
3136	MAESTRO DE GRADO	129,22
3137	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	85,84
3138	COORD.3ER.CICLO EGB DE PRIMERA	190,22
3139	COORD.3ER.CICLO EGB DE SEGUNDA	143,22
3140	COORD. CURSO NIVEL SECUNDARIO	117,30
3141	PSICOPEDAGOGO	143,22

3142	PSICOLOGO	143,22
3143	ASISTENTE SOCIAL	143,22
3144	AUXILIAR DOCENTE JORNADA EXTENDIDA	136,17
3145	COORD.RESID. DE ALUM. DE NIVEL SECUND.	161,17
3201	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	279,22
3202	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	329,22
3203	VICEDIR. O VICEREC. DE 1RA.	259,22
3204	VICEDIR. O VICEREC. 1RA. D.T.	279,22
3205	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	219,22
3206	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA. -36H	260,22
3207	SECRETARIO DE 1RA.	179,22
3208	PROSECRETARIO DE 1RA.	147,22
3209	PROF. TIEMPO COMPLETO 30 HS.	219,22
3210	PROF. TIEMPO PARCIAL 24 HS.	179,22
3211	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	139,22
3212	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	95,38
3213	PROF. TIEMPO COMPLETO 36 HS.	260,22
3214	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,22
3215	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	139,22
3216	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,45
3217	AUXILIAR DE SECRETARIA	125,64
3218	AUXILIAR DOCENTE	117,30
3219	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	102,53
3220	BIBLIOTECARIO	132,22
3301	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	279,22
3302	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. E.A.	319,22
3303	REGENTE AREA ARTISTICA	249,22
3304	VICEDIRECTOR 1RA. (E.A.)	269,22
3305	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	260,22
3306	ASESOR PEDAGOGICO 1RA. ARTIS.	219,22
3307	SECRETARIO DE PRIMERA	179,22
3308	PROSECRETARIO	147,22
3309	BIBLIOTECARIO	132,22
3310	AUXILIAR DOCENTE	117,30
3311	AUXILIAR SECRETARIA	125,64
3312	AYUDANTE DE CATEDRA	91,80
3313	AYUDANTE TECNICO	91,80
3314	MAESTRO TALLER	104,91
3315	MAESTRO ESPECIAL	85,84
3316	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	139,22
3317	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	95,38
3318	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,45
3319	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,22
3320	PSICOPEDAGOGO	143,22
3321	PSICOLOGO	143,22
3322	ASISTENTE SOCIAL	143,22
3400	COORDINADOR DE AREA	378,40
3401	DIRECTOR DE 1RA. (3T)	369,22
3402	DIRECTO DE 2DA. (3T)	344,22
3403	DIRECTOR DE 3RA. (3T)	329,22
3404	REGENTE DE 1RA.	249,22
3405	REGENTE DE 2DA.	234,22
3406	DIRECTOR DE 1RA. (2T)	329,22
3407	DIRECTOR DE 3RA. (2T)	289,22
3408	DIRECTOR DE 2DA. (2T)	304,22
3409	DIR.(M.MONOT.-EXT.CULT.)	189,22
3410	DIRECTOR 3RA.(C.F.PROF.)	250,22
3411	DIRECTOR (CULT.RUR.DOM.)	189,22
3412	DIRECTOR DE 3RA. (1T)	249,22

3413	REGENTE DE 3RA.	229,22
3414	VICEDIRECTOR DE 1RA.	259,22
3415	SUBREGENTE DE 1RA.	229,22
3416	JEFE DE PRECEPTORES DE 1RA.	139,22
3417	JEFE DE LABORATORIO	139,22
3418	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 1RA.	219,22
3419	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 2DA.	194,22
3420	JEFE TRABAJOS PRACTICOS	139,22
3421	SUBJEFE PRECEPTOR 1RA.	134,22
3422	SECRETARIO DE 1RA.	179,22
3423	SECRETARIO DE 2DA.	169,22
3424	SECRETARIO DE 3RA.	156,22
3425	PROSECRETARIO DE 1RA.	147,22
3426	PROSECRETARIO DE 2DA.	139,22
3428	MAESTRO DE GRADO	129,22
3431	MAESTRO ENS.PRAC. JEFE SECCION	139,22
3432	MAESTRO AYUDANTE ENS.PRACTICA	122,07
3433	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	129,22
3434	AYUDANTE TECNICO TRAB. PRACT.	102,53
3437	BIBLIOTECARIO	132,22
3438	PRECEPTOR	117,30
3439	DIRECTOR DE 1RA.(1T) EDUC.TEC.	284,22
3440	DIRECTOR DE 2DA.(1T) EDUC.TEC.	264,22
3441	DIR.CTRO.REGIONAL TECNOLOGICO	419,22
3442	PSICOPEDAGOGO	143,22
3443	PSICOLOGO	143,22
3444	ASISTENTE SOCIAL	143,22
3501	COORD.ACT.PRAC.JORN.COMPL.1RA.	284,22
3502	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA.	279,22
3503	DIRECTOR O RECTOR JOR.COM.1RA.	349,22
3504	DIRECTOR SEGUNDA JORNADA COMP.	329,22
3505	REGENTE DE 1RA. JORN. COMPL.	284,22
3506	REGENTE AREA ESPECIFICA	249,22
3507	REGENTE AREA GENERAL	249,22
3508	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	219,22
3509	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	260,22
3510	JEFE GENERAL DE ENS.PRACTICA	204,22
3511	JEFE TRABAJO/CLASES PRACTICAS	139,22
3512	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	139,22
3513	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,22
3514	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,45
3515	JEFE PRECEPTOR JORNADA COMPL.	199,22
3516	JEFE SECCION O INSTRUCTOR	139,22
3517	JEFE SECTOR. ENS.PRAC.JOR.COM.	234,22
3518	JEFE TRABAJOS PRACT.Y LAB.	139,22
3519	SECRETARIO DE 1RA.	179,22
3520	PROSECRETARIO DE 1RA.	147,22
3521	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	129,22
3522	MAESTRO AYUDANTE DE ENS.PRACT.	122,07
3523	MAESTRO CULTURA RURAL Y DOM.	115,64
3524	AYUDANTE TRAB./CLASES PRACT.	102,53
3525	AYUDANTE TRAB.PRACTICOS Y LAB.	102,53
3526	BIBLIOTECARIO	132,22
3527	INSTRUCTOR JORNADA COMPLETA	184,22
3528	AUXILIAR DOCENTE	117,30
3529	AUXILIAR DE SECRETARIA	125,64
3530	PSICOPEDAGOGO	143,22
3531	PSICOLOGO	143,22
3532	ASISTENTE SOCIAL	143,22

4001	HORAS CATEDRA TERCARIAS	9,94
4100	COORDINADOR DE AREA	379,22
4102	DIRECTOR O RECTOR	309,22
4103	DIRECTOR O RECTOR CURSO PROF.	374,22
4104	REGENTE	279,22
4105	VICEDIR. O VICEREC. CURSO PROF	324,22
4106	VICEDIRECTOR O VICERECTOR	279,22
4107	ASESOR PEDAGOGICO	219,22
4108	SECRETARIO DE 1RA.	179,22
4111	PROSECRETARIO	154,22
4112	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	139,22
4113	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,22
4114	JEFE DE DEPARTAMENTO	91,80
4115	BIBLIOTECARIO	132,22
4116	AUXILIAR DE SECRETARIA	125,64
4117	AUXILIAR DOCENTE	117,30
4118	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	116,84
4119	BEDEL	125,64
4120	DIRECTOR DPTO.NIVEL SUPERIOR	309,22
5101	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	121,22
5201	DIRECTOR O RECTOR 3RA.JOR.COM.	304,22
5202	JEFE PRECEPTORES 3RA.	121,22
5203	AYUDANTE CLASES Y TRAB.PRACT.	102,53
5204	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	102,53
5205	SECRETARIO DE SEGUNDA	169,22
5206	SECRETARIO DE TERCERA	156,22
5207	JEFE ENS. PRAC. MEDIA TECNICA	164,22
5208	MAESTRO DE ENS. PRAC. MEDIA T.	129,22
5301	COORDINADOR NIVEL TERCARIO	29,81
5302	SECRETARIO PROF. EDUC. FISICA	179,22
5303	SECRETARIO 3RA NIVEL SUPERIOR	159,22
6001	HORAS CATEDRA APOYO TECNICO	9,94
6101	JEFE PROGRAMACION Y PERFECCION	379,22
6102	JEFE DE INVESTIGACION	379,22
6103	JEFE DE DOCUMENTACION	379,22
6104	ANALISTA PRINCIPAL TEC. DOC.	279,22
6105	ANALISTA AUXILIAR TEC. DOC.	259,22
6106	TECNICO DOCENTE PRINCIPAL	239,22
6107	TECNICO DOCENTE AUXILIAR	192,22
6108	BIBLIOTECARIO	132,22

**ANEXO XIX**  
**NOMENCLADOR BÁSICO**  
**DE FUNCIONES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2015

CODIGO	CARGO/HORA DOCENTE	TOTAL
	DENOMINACION	PUNTOS
70	MIEMBRO TRIBUNAL DISCIPLINA M.	379,80
71	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.MED.	379,80
72	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.PRIM	359,80
73	COORDINADOR AREA PRIMARIA	359,80
74	COORDINADOR AREA SECUNDARIA	379,80
75	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.NIV.INI.	359,80
76	SECRETARIO TECNICO PRIMARIO	354,80
77	SECRETARIO TECNICO SECUNDARIA	369,80
78	JEFE DE PROYECTOS	239,80
79	ASISTENTE TECNICO DE PROYECTOS	199,80
1080	COORDINADOR DE AREA	359,80



1081	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA.	237,80
1082	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA	205,80
1083	DIRECTOR NUCLEO DE 3RA.	192,80
1084	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA. D.T.	309,80
1085	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA. D.T.	289,80
1086	VICEDIRECTOR DE NUCLEO DE 1RA	192,80
1087	MAESTRO SECRETARIO	139,80
1088	MAESTRO SECRETARIO NUCLEO	139,80
1089	MAESTRO SECCION NIVEL INICIAL	129,80
1090	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	129,80
1091	MAESTRO ESPECIAL	86,26
1092	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,26
1093	MAESTRO PRECEPTOR	122,61
2100	COORDINADOR DE ZONA	379,80
2101	COORDINADOR DE AREA	359,80
2102	DIRECTOR DE 1RA.	237,80
2103	DIRECTOR DE 2DA.	205,80
2104	DIRECTOR DE 3RA.	170,80
2105	DIRECTOR DE PERSONAL UNICO	160,80
2106	DIRECTOR PRIMERA D.T.	309,80
2107	DIRECTOR SEGUNDA D.T.	289,80
2108	REGENTE DPTO. APLICACION	237,80
2109	DIRECTOR DE NUCLEO DE EMER.	339,80
2110	SUBREGENTE DPTO. APLICACION	192,80
2111	VICEDIRECTOR	192,80
2112	MAESTRO SECRETARIO	139,80
2113	SECRET.ESC.DPTO.APLICACION	142,80
2114	SECRETARIO DE NUCLEO EMER.	234,80
2115	MAESTRO DE GRADO	129,80
2116	MAESTRO GRADO DPTO. APLICACION	136,80
2117	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	101,83
2118	MAESTRO ENS GRAL.RURAL Y DOM.	119,80
2120	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,26
2121	MAESTRO ESPEC.DPTO.APLICACION	91,05
2200	COORDINADOR DE AREA	359,80
2202	DIRECTOR	189,80
2203	DIRECTOR (M.MONOT.EXT.CULT.)	189,80
2204	DIRECTOR (CULT.RURAL Y DOM.)	189,80
2205	SECRETARIO	139,80
2206	SECRETARIO TERCERA (C.F.PROF.)	139,80
2207	MAESTRO GRADO	129,80
2208	MAESTRO ENS. GENERAL (C.R.D.)	119,80
2209	MAESTRO (CULT. RURAL Y DOM.)	116,21
2210	MAESTRO ENS.PRAC. -JEFE SEC.-	139,80
2211	MAESTRO DE MAT.COMPLEM.	119,80
2212	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	129,80
2213	MAESTRO DE TALLER	101,83
2214	AUXILIAR DE TALLER	93,44
2215	AYUDANTE TALLER (MIS. MONOT.)	100,63
2216	AYUDANTE SECRETARIA (C.R.D.)	101,83
2217	PRECEPTOR	93,44
2218	PRECEPTOR	117,82
2219	PROFESOR 15 HS.	120,00
2220	12 HS. CATEDRA	96,00
2221	DIRECTOR DE TERCERA (C.F.P.)	250,80
2222	DIRECTOR DPTO.EDUC.NO FORMAL	279,80
2300	COORDINADOR DE AREA	359,80
2301	DIRECTOR PRIMERA	254,80
2302	DIRECTOR DE SEGUNDA	234,80

2303	DIRECTOR DE TERCERA	189,80
2304	DIRECTOR DE PRIMERA D.T.	329,80
2305	DIRECTOR DE SEGUNDA D.T.	299,80
2306	VICEDIRECTOR	209,80
2307	MAESTRO SECRETARIO	143,80
2308	MAESTRO DE GRUPO	143,80
2309	MAESTRO ESTIMULADOR	143,80
2310	MAESTRO INTEGRADOR	143,80
2311	MAESTRO HOSPITALARIO	143,80
2312	MAESTRO DOMICILIARIO	143,80
2313	MAESTRO PRECEPTOR	135,80
2314	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	143,80
2315	COPISTA	119,80
2316	MUSICO TERAPEUTA	103,03
2317	PSICOLOGO	143,80
2318	FONOAUDIOLOGO	143,80
2319	ASISTENTE SOCIAL	143,80
2320	ASISTENTE EDUCACIONAL	143,80
2321	TERAPISTA OCUPACIONAL	143,80
2322	PSICOPEDAGOGO	143,80
2323	MEDICO PEDIATRA	103,03
2324	MEDICO NEUROLOGO	103,03
2325	MEDICO PSIQUIATRA	103,03
2326	KINESIOLOGO	143,80
2327	MEDICO FISIATRA	103,03
2328	MEDICO OTONEUROFONIATRA	103,03
2329	PSICOMOTRICISTA	143,80
2330	JEFE DE PRIMERA	254,80
2331	JEFE DE SEGUNDA	234,80
2332	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	299,80
2333	JEFE DE TERCERA	209,80
2400	COORDINADOR DE AREA	359,80
2401	JEFE	254,80
2402	SUBJEFE	209,80
2403	MAESTRO RECUPERADOR	143,80
2404	PSICOPEDAGOGO	143,80
2405	FONOAUDIOLOGO	143,80
2406	ASISTENTE SOCIAL	143,80
2407	ASISTENTE EDUCACIONAL	143,80
2408	PSICOLOGO	143,80
2409	RESPON.DE CENTRO APOYO ESCOLAR	160,80
2410	JEFE DE TERCERA	209,80
2411	JEFE DE SEGUNDA	234,80
2412	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	299,80
2500	COORDINADOR DE AREA	359,80
2501	DIRECTOR DE PRIMERA	339,80
2502	DIRECTOR DE SEGUNDA	299,80
2503	DIRECTOR DE TERCERA	250,80
2504	VICEDIRECTOR	284,80
2505	MAESTRO DE GRADO	204,80
2506	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	184,80
2507	MAESTRO SECRETARIO	214,80
2600	COORDINADOR DE AREA	359,80
2601	COORDINADOR DE PROGRAMAS ESP.	359,80
2602	DIRECTOR DE PRIMERA	204,80
2603	DIRECTOR DE SEGUNDA	189,80
2604	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	101,83
2605	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO 4 HS.	101,83
2606	MAESTRO DE CICLO	101,83

2607	MAESTRO SECRETARIO	101,83
2608	PERSONAL TECNICO PROG.ESPEC.	279,80
2609	AUXILIAR SECTOR.PROG.ESPEC.	192,80
2610	INSTRUCTOR DE PROGRAMAS ESPEC.	101,83
2611	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,26
2612	RESPONSABLE PEDAGOGICO DE SEDE	189,80
2700	COORDINADOR DE AREA	359,80
2701	DIRECTOR DE 1RA.	319,80
2702	DIRECTOR DE 2DA.	294,80
2703	DIRECTOR DE 3RA.	245,80
2704	VICEDIRECTOR	279,80
2705	MAESTRO DE GRADO	204,80
2706	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	119,80
2707	MAESTRO SECRETARIO	214,80
2801	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA EGB3	279,80
2802	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA EGB3	259,80
2804	DIRECTOR DE 1RA DOBLE TUR EGB3	329,80
2805	DIRECTOR DE 2DA DOBLE TUR EGB3	299,80
2806	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 1RA.	190,80
2807	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 2DA.	143,80
2810	VICEDIRECT./VICERECT.1RA. EGB3	259,80
2811	VICEDIRECTOR DE 2DA EGB3	224,80
2816	JEFE DE SECCION O INSTUCT EGB3	139,80
2821	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTIC EGB3	129,80
2828	AUXILIAR DE SECRETARIA EGB3	126,21
2829	AUXILIAR DOCENTE EGB3	117,82
2832	AYUDANTE CLASES/TRAB PRAC EGB3	103,03
2833	BIBLIOTECARIO EGB3	132,80
2901	HORAS CATEDRA EGB3	7,99
2912	PROF TIEMPO PARCIAL 12 HS EGB3	95,84
2918	PROF TIEMPO PARCIAL 18 HS EGB3	139,80
2924	PROF TIEMPO PARCIAL 24 HS EGB3	179,80
2930	PROF TIEMPO PARCIAL 30 HS EGB3	219,80
2936	PROF TIEMPO PARCIAL 36 HS EGB3	260,80
3001	HORAS CATEDRA SECUNDARIA	7,99
3100	COORDINADOR DE ZONA	389,80
3101	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	279,80
3102	DIRECTOR O RECTOR DE SEGUNDA	259,80
3103	DIRECTOR O RECTOR DE TERCERA	249,80
3104	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	329,80
3105	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA. D.T.	299,80
3106	DIRECTOR O RECTOR DE 3RA. D.T.	289,80
3107	DIRECTOR C.E.N.S.	244,80
3108	INSPECTOR EDUCACION FISICA	359,80
3109	INSPECTOR MEDICO DE SEGUNDA	234,80
3110	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 1RA.	259,80
3111	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 2DA.	224,80
3112	VICEDIRECTOR PRIMERA D.T.	279,80
3113	SECRETARIO DE PRIMERA	179,80
3114	SECRETARIO DE SEGUNDA	169,80
3115	SECRETARIO DE TERCERA	156,80
3116	SECRETARIO C.E.N.S.	144,80
3117	PROSECRETARIO DE PRIMERA	147,80
3118	PROSECRETARIO DE SEGUNDA	139,80
3119	ASESOR PEDAGOGICO DE SEGUNDA	179,80
3120	ASESOR PEDAGOGICO DE TERCERA	139,80
3121	ASESOR PEDAGOGICO DE PRIMERA	219,80
3122	JEFE AUXILIARES DOCENTE	139,80
3123	JEFE LABORATORIO Y GABINETE	139,80

3124	JEFE PRECEPTOR DE SEGUNDA	134,80
3125	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,86
3126	JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	139,80
3127	SUBJEFE PRECEPTOR DE PRIMERA	134,80
3128	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,21
3129	AUXILIAR DOCENTE	117,82
3130	PRECEPTOR	117,82
3131	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	103,03
3132	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	103,03
3133	BIBLIOTECARIO	132,80
3134	INSPECTOR D.I.F.O.C.A.D.	379,80
3135	JEFE CTRO.APOYO INSTITUCIONAL	237,80
3136	MAESTRO DE GRADO	129,80
3137	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,26
3138	COORD.3ER.CICLO EGB DE PRIMERA	190,80
3139	COORD.3ER.CICLO EGB DE SEGUNDA	143,80
3140	COORD. CURSO NIVEL SECUNDARIO	117,82
3141	PSICOPEDAGOGO	143,80
3142	PSICOLOGO	143,80
3143	ASISTENTE SOCIAL	143,80
3144	AUXILIAR DOCENTE JORNADA EXTENDIDA	136,74
3145	COORD.RESID. DE ALUM. DE NIVEL SECUND.	161,74
3201	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	279,80
3202	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	329,80
3203	VICEDIR. O VICEREC. DE 1RA.	259,80
3204	VICEDIR. O VICEREC. 1RA. D.T.	279,80
3205	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	219,80
3206	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA. -36H	260,80
3207	SECRETARIO DE 1RA.	179,80
3208	PROSECRETARIO DE 1RA.	147,80
3209	PROF. TIEMPO COMPLETO 30 HS.	219,80
3210	PROF. TIEMPO PARCIAL 24 HS.	179,80
3211	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	139,80
3212	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	95,84
3213	PROF. TIEMPO COMPLETO 36 HS.	260,80
3214	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,80
3215	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	139,80
3216	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,86
3217	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,21
3218	AUXILIAR DOCENTE	117,82
3219	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	103,03
3220	BIBLIOTECARIO	132,80
3301	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	279,80
3302	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. E.A.	319,80
3303	REGENTE AREA ARTISTICA	249,80
3304	VICEDIRECTOR 1RA. (E.A.)	269,80
3305	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	260,80
3306	ASESOR PEDAGOGICO 1RA. ARTIS.	219,80
3307	SECRETARIO DE PRIMERA	179,80
3308	PROSECRETARIO	147,80
3309	BIBLIOTECARIO	132,80
3310	AUXILIAR DOCENTE	117,82
3311	AUXILIAR SECRETARIA	126,21
3312	AYUDANTE DE CATEDRA	92,25
3313	AYUDANTE TECNICO	92,25
3314	MAESTRO TALLER	105,42
3315	MAESTRO ESPECIAL	86,26
3316	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	139,80
3317	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	95,84

3318	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,86
3319	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,80
3320	PSICOPEDAGOGO	143,80
3321	PSICOLOGO	143,80
3322	ASISTENTE SOCIAL	143,80
3400	COORDINADOR DE AREA	378,97
3401	DIRECTOR DE 1RA. (3T)	369,80
3402	DIRECTO DE 2DA. (3T)	344,80
3403	DIRECTOR DE 3RA. (3T)	329,80
3404	REGENTE DE 1RA.	249,80
3405	REGENTE DE 2DA.	234,80
3406	DIRECTOR DE 1RA. (2T)	329,80
3407	DIRECTOR DE 3RA. (2T)	289,80
3408	DIRECTOR DE 2DA. (2T)	304,80
3409	DIR.(M.MONOT.-EXT.CULT.)	189,80
3410	DIRECTOR 3RA.(C.F.PROF.)	250,80
3411	DIRECTOR (CULT.RUR.DOM.)	189,80
3412	DIRECTOR DE 3RA. (1T)	249,80
3413	REGENTE DE 3RA.	229,80
3414	VICEDIRECTOR DE 1RA.	259,80
3415	SUBREGENTE DE 1RA.	229,80
3416	JEFE DE PRECEPTORES DE 1RA.	139,80
3417	JEFE DE LABORATORIO	139,80
3418	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 1RA.	219,80
3419	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 2DA.	194,80
3420	JEFE TRABAJOS PRACTICOS	139,80
3421	SUBJEFE PRECEPTOR 1RA.	134,80
3422	SECRETARIO DE 1RA.	179,80
3423	SECRETARIO DE 2DA.	169,80
3424	SECRETARIO DE 3RA.	156,80
3425	PROSECRETARIO DE 1RA.	147,80
3426	PROSECRETARIO DE 2DA.	139,80
3428	MAESTRO DE GRADO	129,80
3431	MAESTRO ENS.PRAC. JEFE SECCION	139,80
3432	MAESTRO AYUDANTE ENS.PRACTICA	122,61
3433	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	129,80
3434	AYUDANTE TECNICO TRAB. PRACT.	103,03
3437	BIBLIOTECARIO	132,80
3438	PRECEPTOR	117,82
3439	DIRECTOR DE 1RA.(1T) EDUC.TEC.	284,80
3440	DIRECTOR DE 2DA.(1T) EDUC.TEC.	264,80
3441	DIR.CTRO.REGIONAL TECNOLOGICO	419,80
3442	PSICOPEDAGOGO	143,80
3443	PSICOLOGO	143,80
3444	ASISTENTE SOCIAL	143,80
3501	COORD.ACT.PRAC.JORN.COMPL.1RA.	284,80
3502	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA.	279,80
3503	DIRECTOR O RECTOR JOR.COM.1RA.	349,80
3504	DIRECTOR SEGUNDA JORNADA COMP.	329,80
3505	REGENTE DE 1RA. JORN. COMPL.	284,80
3506	REGENTE AREA ESPECIFICA	249,80
3507	REGENTE AREA GENERAL	249,80
3508	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	219,80
3509	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	260,80
3510	JEFE GENERAL DE ENS.PRACTICA	204,80
3511	JEFE TRABAJO/CLASES PRACTICAS	139,80
3512	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	139,80
3513	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,80
3514	JEFE DE DEPARTAMENTO	83,86

3515	JEFE PRECEPTOR JORNADA COMPL.	199,80
3516	JEFE SECCION O INSTRUCTOR	139,80
3517	JEFE SECTOR. ENS.PRAC.JOR.COM.	234,80
3518	JEFE TRABAJOS PRACT.Y LAB.	139,80
3519	SECRETARIO DE 1RA.	179,80
3520	PROSECRETARIO DE 1RA.	147,80
3521	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	129,80
3522	MAESTRO AYUDANTE DE ENS.PRACT.	122,61
3523	MAESTRO CULTURA RURAL Y DOM.	116,21
3524	AYUDANTE TRAB./CLASES PRACT.	103,03
3525	AYUDANTE TRAB.PRACTICOS Y LAB.	103,03
3526	BIBLIOTECARIO	132,80
3527	INSTRUCTOR JORNADA COMPLETA	184,80
3528	AUXILIAR DOCENTE	117,82
3529	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,21
3530	PSICOPEDAGOGO	143,80
3531	PSICOLOGO	143,80
3532	ASISTENTE SOCIAL	143,80
4001	HORAS CATEDRA TERCARIAS	9,98
4100	COORDINADOR DE AREA	379,80
4102	DIRECTOR O RECTOR	309,80
4103	DIRECTOR O RECTOR CURSO PROF.	374,80
4104	REGENTE	279,80
4105	VICEDIR. O VICEREC. CURSO PROF	324,80
4106	VICEDIRECTOR O VICERECTOR	279,80
4107	ASESOR PEDAGOGICO	219,80
4108	SECRETARIO DE 1RA.	179,80
4111	PROSECRETARIO	154,80
4112	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	139,80
4113	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	139,80
4114	JEFE DE DEPARTAMENTO	92,25
4115	BIBLIOTECARIO	132,80
4116	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,21
4117	AUXILIAR DOCENTE	117,82
4118	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	117,40
4119	BEDEL	126,21
4120	DIRECTOR DPTO.NIVEL SUPERIOR	309,80
5101	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	121,80
5201	DIRECTOR O RECTOR 3RA.JOR.COM.	304,80
5202	JEFE PRECEPTORES 3RA.	121,80
5203	AYUDANTE CLASES Y TRAB.PRACT.	103,03
5204	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	103,03
5205	SECRETARIO DE SEGUNDA	169,80
5206	SECRETARIO DE TERCERA	156,80
5207	JEFE ENS. PRAC. MEDIA TECNICA	164,80
5208	MAESTRO DE ENS. PRAC. MEDIA T.	129,80
5301	COORDINADOR NIVEL TERCARIO	29,95
5302	SECRETARIO PROF. EDUC. FISICA	179,80
5303	SECRETARIO 3RA NIVEL SUPERIOR	159,80
6001	HORAS CATEDRA APOYO TECNICO	9,98
6101	JEFE PROGRAMACION Y PERFECCION	379,80
6102	JEFE DE INVESTIGACION	379,80
6103	JEFE DE DOCUMENTACION	379,80
6104	ANALISTA PRINCIPAL TEC. DOC.	279,80
6105	ANALISTA AUXILIAR TEC. DOC.	259,80
6106	TECNICO DOCENTE PRINCIPAL	239,80
6107	TECNICO DOCENTE AUXILIAR	192,80
6108	BIBLIOTECARIO	132,80

**ANEXO XX  
NOMENCLADOR BÁSICO  
DE FUNCIONES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2015**

CODIGO	CARGO/HORA DOCENTE	TOTAL
	DENOMINACION	PUNTOS
70	MIEMBRO TRIBUNAL DISCIPLINA M.	380,18
71	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.MED.	380,18
72	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.PRIM	360,18
73	COORDINADOR AREA PRIMARIA	360,18
74	COORDINADOR AREA SECUNDARIA	380,18
75	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.NIV.INI.	360,18
76	SECRETARIO TECNICO PRIMARIO	355,18
77	SECRETARIO TECNICO SECUNDARIA	370,18
78	JEFE DE PROYECTOS	240,18
79	ASISTENTE TECNICO DE PROYECTOS	200,18
1080	COORDINADOR DE AREA	360,18
1081	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA.	238,18
1082	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA	206,18
1083	DIRECTOR NUCLEO DE 3RA.	193,18
1084	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA. D.T.	310,18
1085	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA. D.T.	290,18
1086	VICEDIRECTOR DE NUCLEO DE 1RA	193,18
1087	MAESTRO SECRETARIO	140,18
1088	MAESTRO SECRETARIO NUCLEO	140,18
1089	MAESTRO SECCION NIVEL INICIAL	130,18
1090	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	130,18
1091	MAESTRO ESPECIAL	86,53
1092	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,53
1093	MAESTRO PRECEPTOR	122,97
2100	COORDINADOR DE ZONA	380,18
2101	COORDINADOR DE AREA	360,18
2102	DIRECTOR DE 1RA.	238,18
2103	DIRECTOR DE 2DA.	206,18
2104	DIRECTOR DE 3RA.	171,18
2105	DIRECTOR DE PERSONAL UNICO	161,18
2106	DIRECTOR PRIMERA D.T.	310,18
2107	DIRECTOR SEGUNDA D.T.	290,18
2108	REGENTE DPTO. APLICACION	238,18
2109	DIRECTOR DE NUCLEO DE EMER.	340,18
2110	SUBREGENTE DPTO. APLICACION	193,18
2111	VICEDIRECTOR	193,18
2112	MAESTRO SECRETARIO	140,18
2113	SECRET.ESC.DPTO.APLICACION	143,18
2114	SECRETARIO DE NUCLEO EMER.	235,18
2115	MAESTRO DE GRADO	130,18
2116	MAESTRO GRADO DPTO. APLICACION	137,18
2117	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	102,15
2118	MAESTRO ENS GRAL.RURAL Y DOM.	120,18
2120	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,53
2121	MAESTRO ESPEC.DPTO.APLICACION	91,34
2200	COORDINADOR DE AREA	360,18
2202	DIRECTOR	190,18
2203	DIRECTOR (M.MONOT.EXT.CULT.)	190,18
2204	DIRECTOR (CULT.RURAL Y DOM.)	190,18
2205	SECRETARIO	140,18
2206	SECRETARIO TERCERA (C.F.PROF.)	140,18
2207	MAESTRO GRADO	130,18

2208	MAESTRO ENS. GENERAL (C.R.D.)	120,18
2209	MAESTRO (CULT. RURAL Y DOM.)	116,57
2210	MAESTRO ENS.PRAC. -JEFE SEC.-	140,18
2211	MAESTRO DE MAT.COMPLEM.	120,18
2212	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	130,18
2213	MAESTRO DE TALLER	102,15
2214	AUXILIAR DE TALLER	93,74
2215	AYUDANTE TALLER (MIS. MONOT.)	100,95
2216	AYUDANTE SECRETARIA (C.R.D.)	102,15
2217	PRECEPTOR	93,74
2218	PRECEPTOR	118,16
2219	PROFESOR 15 HS.	120,38
2220	12 HS. CATEDRA	96,30
2221	DIRECTOR DE TERCERA (C.F.P.)	251,18
2222	DIRECTOR DPTO.EDUC.NO FORMAL	280,18
2300	COORDINADOR DE AREA	360,18
2301	DIRECTOR PRIMERA	255,18
2302	DIRECTOR DE SEGUNDA	235,18
2303	DIRECTOR DE TERCERA	190,18
2304	DIRECTOR DE PRIMERA D.T.	330,18
2305	DIRECTOR DE SEGUNDA D.T.	300,18
2306	VICEDIRECTOR	210,18
2307	MAESTRO SECRETARIO	144,18
2308	MAESTRO DE GRUPO	144,18
2309	MAESTRO ESTIMULADOR	144,18
2310	MAESTRO INTEGRADOR	144,18
2311	MAESTRO HOSPITALARIO	144,18
2312	MAESTRO DOMICILIARIO	144,18
2313	MAESTRO PRECEPTOR	136,18
2314	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	144,18
2315	COPISTA	120,18
2316	MUSICO TERAPEUTA	103,35
2317	PSICOLOGO	144,18
2318	FONOAUDIOLOGO	144,18
2319	ASISTENTE SOCIAL	144,18
2320	ASISTENTE EDUCACIONAL	144,18
2321	TERAPISTA OCUPACIONAL	144,18
2322	PSICOPEDAGOGO	144,18
2323	MEDICO PEDIATRA	103,35
2324	MEDICO NEUROLOGO	103,35
2325	MEDICO PSIQUIATRA	103,35
2326	KINESIOLOGO	144,18
2327	MEDICO FISIATRA	103,35
2328	MEDICO OTONEUROFONIAATRA	103,35
2329	PSICOMOTRICISTA	144,18
2330	JEFE DE PRIMERA	255,18
2331	JEFE DE SEGUNDA	235,18
2332	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	300,18
2333	JEFE DE TERCERA	210,18
2400	COORDINADOR DE AREA	360,18
2401	JEFE	255,18
2402	SUBJEFE	210,18
2403	MAESTRO RECUPERADOR	144,18
2404	PSICOPEDAGOGO	144,18
2405	FONOAUDIOLOGO	144,18
2406	ASISTENTE SOCIAL	144,18
2407	ASISTENTE EDUCACIONAL	144,18
2408	PSICOLOGO	144,18
2409	RESPON.DE CENTRO APOYO ESCOLAR	161,18



2410	JEFE DE TERCERA	210,18
2411	JEFE DE SEGUNDA	235,18
2412	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	300,18
2500	COORDINADOR DE AREA	360,18
2501	DIRECTOR DE PRIMERA	340,18
2502	DIRECTOR DE SEGUNDA	300,18
2503	DIRECTOR DE TERCERA	251,18
2504	VICEDIRECTOR	285,18
2505	MAESTRO DE GRADO	205,18
2506	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	185,18
2507	MAESTRO SECRETARIO	215,18
2600	COORDINADOR DE AREA	360,18
2601	COORDINADOR DE PROGRAMAS ESP.	360,18
2602	DIRECTOR DE PRIMERA	205,18
2603	DIRECTOR DE SEGUNDA	190,18
2604	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	102,15
2605	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO 4 HS.	102,15
2606	MAESTRO DE CICLO	102,15
2607	MAESTRO SECRETARIO	102,15
2608	PERSONAL TECNICO PROG.ESPEC.	280,18
2609	AUXILIAR SECTOR.PROG.ESPEC.	193,18
2610	INSTRUCTOR DE PROGRAMAS ESPEC.	102,15
2611	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,53
2612	RESPONSABLE PEDAGOGICO DE SEDE	190,18
2700	COORDINADOR DE AREA	360,18
2701	DIRECTOR DE 1RA.	320,18
2702	DIRECTOR DE 2DA.	295,18
2703	DIRECTOR DE 3RA.	246,18
2704	VICEDIRECTOR	280,18
2705	MAESTRO DE GRADO	205,18
2706	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	120,18
2707	MAESTRO SECRETARIO	215,18
2801	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA EGB3	280,18
2802	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA EGB3	260,18
2804	DIRECTOR DE 1RA DOBLE TUR EGB3	330,18
2805	DIRECTOR DE 2DA DOBLE TUR EGB3	300,18
2806	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 1RA.	191,18
2807	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 2DA.	144,18
2810	VICEDIRECT./VICERECT.1RA. EGB3	260,18
2811	VICEDIRECTOR DE 2DA EGB3	225,18
2816	JEFE DE SECCION O INSTUCT EGB3	140,18
2821	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTIC EGB3	130,18
2828	AUXILIAR DE SECRETARIA EGB3	126,57
2829	AUXILIAR DOCENTE EGB3	118,16
2832	AYUDANTE CLASES/TRAB PRAC EGB3	103,35
2833	BIBLIOTECARIO EGB3	133,18
2901	HORAS CATEDRA EGB3	8,01
2912	PROF TIEMPO PARCIAL 12 HS EGB3	96,14
2918	PROF TIEMPO PARCIAL 18 HS EGB3	140,18
2924	PROF TIEMPO PARCIAL 24 HS EGB3	180,18
2930	PROF TIEMPO PARCIAL 30 HS EGB3	220,18
2936	PROF TIEMPO PARCIAL 36 HS EGB3	261,18
3001	HORAS CATEDRA SECUNDARIA	8,01
3100	COORDINADOR DE ZONA	390,18
3101	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	280,18
3102	DIRECTOR O RECTOR DE SEGUNDA	260,18
3103	DIRECTOR O RECTOR DE TERCERA	250,18
3104	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	330,18
3105	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA. D.T.	300,18

3106	DIRECTOR O RECTOR DE 3RA. D.T.	290,18
3107	DIRECTOR C.E.N.S.	245,18
3108	INSPECTOR EDUCACION FISICA	360,18
3109	INSPECTOR MEDICO DE SEGUNDA	235,18
3110	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 1RA.	260,18
3111	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 2DA.	225,18
3112	VICEDIRECTOR PRIMERA D.T.	280,18
3113	SECRETARIO DE PRIMERA	180,18
3114	SECRETARIO DE SEGUNDA	170,18
3115	SECRETARIO DE TERCERA	157,18
3116	SECRETARIO C.E.N.S.	145,18
3117	PROSECRETARIO DE PRIMERA	148,18
3118	PROSECRETARIO DE SEGUNDA	140,18
3119	ASESOR PEDAGOGICO DE SEGUNDA	180,18
3120	ASESOR PEDAGOGICO DE TERCERA	140,18
3121	ASESOR PEDAGOGICO DE PRIMERA	220,18
3122	JEFE AUXILIARES DOCENTE	140,18
3123	JEFE LABORATORIO Y GABINETE	140,18
3124	JEFE PRECEPTOR DE SEGUNDA	135,18
3125	JEFE DE DEPARTAMENTO	84,13
3126	JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	140,18
3127	SUBJEFE PRECEPTOR DE PRIMERA	135,18
3128	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,57
3129	AUXILIAR DOCENTE	118,16
3130	PRECEPTOR	118,16
3131	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	103,35
3132	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	103,35
3133	BIBLIOTECARIO	133,18
3134	INSPECTOR D.I.F.O.C.A.D.	380,18
3135	JEFE CTRO.APOYO INSTITUCIONAL	238,18
3136	MAESTRO DE GRADO	130,18
3137	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	86,53
3138	COORD.3ER.CICLO EGB DE PRIMERA	191,18
3139	COORD.3ER.CICLO EGB DE SEGUNDA	144,18
3140	COORD. CURSO NIVEL SECUNDARIO	118,16
3141	PSICOPEDAGOGO	144,18
3142	PSICOLOGO	144,18
3143	ASISTENTE SOCIAL	144,18
3144	AUXILIAR DOCENTE JORNADA EXTENDIDA	137,13
3145	COORD.RESID. DE ALUM. DE NIVEL SECUND.	162,13
3201	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	280,18
3202	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	330,18
3203	VICEDIR. O VICEREC. DE 1RA.	260,18
3204	VICEDIR. O VICEREC. 1RA. D.T.	280,18
3205	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	220,18
3206	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA. -36H	261,18
3207	SECRETARIO DE 1RA.	180,18
3208	PROSECRETARIO DE 1RA.	148,18
3209	PROF. TIEMPO COMPLETO 30 HS.	220,18
3210	PROF. TIEMPO PARCIAL 24 HS.	180,18
3211	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	140,18
3212	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	96,14
3213	PROF. TIEMPO COMPLETO 36 HS.	261,18
3214	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	140,18
3215	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	140,18
3216	JEFE DE DEPARTAMENTO	84,13
3217	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,57
3218	AUXILIAR DOCENTE	118,16
3219	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	103,35

3220	BIBLIOTECARIO	133,18
3301	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	280,18
3302	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. E.A.	320,18
3303	REGENTE AREA ARTISTICA	250,18
3304	VICEDIRECTOR 1RA. (E.A.)	270,18
3305	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	261,18
3306	ASESOR PEDAGOGICO 1RA. ARTIS.	220,18
3307	SECRETARIO DE PRIMERA	180,18
3308	PROSECRETARIO	148,18
3309	BIBLIOTECARIO	133,18
3310	AUXILIAR DOCENTE	118,16
3311	AUXILIAR SECRETARIA	126,57
3312	AYUDANTE DE CATEDRA	92,54
3313	AYUDANTE TECNICO	92,54
3314	MAESTRO TALLER	105,76
3315	MAESTRO ESPECIAL	86,53
3316	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	140,18
3317	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	96,14
3318	JEFE DE DEPARTAMENTO	84,13
3319	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	140,18
3320	PSICOPEDAGOGO	144,18
3321	PSICOLOGO	144,18
3322	ASISTENTE SOCIAL	144,18
3400	COORDINADOR DE AREA	379,36
3401	DIRECTOR DE 1RA. (3T)	370,18
3402	DIRECTO DE 2DA. (3T)	345,18
3403	DIRECTOR DE 3RA. (3T)	330,18
3404	REGENTE DE 1RA.	250,18
3405	REGENTE DE 2DA.	235,18
3406	DIRECTOR DE 1RA. (2T)	330,18
3407	DIRECTOR DE 3RA. (2T)	290,18
3408	DIRECTOR DE 2DA. (2T)	305,18
3409	DIR.(M.MONOT.-EXT.CULT.)	190,18
3410	DIRECTOR 3RA.(C.F.PROF.)	251,18
3411	DIRECTOR (CULT.RUR.DOM.)	190,18
3412	DIRECTOR DE 3RA. (1T)	250,18
3413	REGENTE DE 3RA.	230,18
3414	VICEDIRECTOR DE 1RA.	260,18
3415	SUBREGENTE DE 1RA.	230,18
3416	JEFE DE PRECEPTORES DE 1RA.	140,18
3417	JEFE DE LABORATORIO	140,18
3418	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 1RA.	220,18
3419	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 2DA.	195,18
3420	JEFE TRABAJOS PRACTICOS	140,18
3421	SUBJEFE PRECEPTOR 1RA.	135,18
3422	SECRETARIO DE 1RA.	180,18
3423	SECRETARIO DE 2DA.	170,18
3424	SECRETARIO DE 3RA.	157,18
3425	PROSECRETARIO DE 1RA.	148,18
3426	PROSECRETARIO DE 2DA.	140,18
3428	MAESTRO DE GRADO	130,18
3431	MAESTRO ENS.PRAC. JEFE SECCION	140,18
3432	MAESTRO AYUDANTE ENS.PRACTICA	122,97
3433	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	130,18
3434	AYUDANTE TECNICO TRAB. PRACT.	103,35
3437	BIBLIOTECARIO	133,18
3438	PRECEPTOR	118,16
3439	DIRECTOR DE 1RA.(1T) EDUC.TEC.	285,18
3440	DIRECTOR DE 2DA.(1T) EDUC.TEC.	265,18

3441	DIR.CTRO.REGIONAL TECNOLOGICO	420,18
3442	PSICOPEDAGOGO	144,18
3443	PSICOLOGO	144,18
3444	ASISTENTE SOCIAL	144,18
3501	COORD.ACT.PRAC.JORN.COMPL.1RA.	285,18
3502	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA.	280,18
3503	DIRECTOR O RECTOR JOR.COM.1RA.	350,18
3504	DIRECTOR SEGUNDA JORNADA COMP.	330,18
3505	REGENTE DE 1RA. JORN. COMPL.	285,18
3506	REGENTE AREA ESPECIFICA	250,18
3507	REGENTE AREA GENERAL	250,18
3508	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	220,18
3509	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	261,18
3510	JEFE GENERAL DE ENS.PRACTICA	205,18
3511	JEFE TRABAJO/CLASES PRACTICAS	140,18
3512	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	140,18
3513	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	140,18
3514	JEFE DE DEPARTAMENTO	84,13
3515	JEFE PRECEPTOR JORNADA COMPL.	200,18
3516	JEFE SECCION O INSTRUCTOR	140,18
3517	JEFE SECTOR. ENS.PRAC.JOR.COM.	235,18
3518	JEFE TRABAJOS PRACT.Y LAB.	140,18
3519	SECRETARIO DE 1RA.	180,18
3520	PROSECRETARIO DE 1RA.	148,18
3521	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	130,18
3522	MAESTRO AYUDANTE DE ENS.PRACT.	122,97
3523	MAESTRO CULTURA RURAL Y DOM.	116,57
3524	AYUDANTE TRAB./CLASES PRACT.	103,35
3525	AYUDANTE TRAB.PRACTICOS Y LAB.	103,35
3526	BIBLIOTECARIO	133,18
3527	INSTRUCTOR JORNADA COMPLETA	185,18
3528	AUXILIAR DOCENTE	118,16
3529	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,57
3530	PSICOPEDAGOGO	144,18
3531	PSICOLOGO	144,18
3532	ASISTENTE SOCIAL	144,18
4001	HORAS CATEDRA TERCARIAS	10,02
4100	COORDINADOR DE AREA	380,18
4102	DIRECTOR O RECTOR	310,18
4103	DIRECTOR O RECTOR CURSO PROF.	375,18
4104	REGENTE	280,18
4105	VICEDIR. O VICEREC. CURSO PROF	325,18
4106	VICEDIRECTOR O VICERECTOR	280,18
4107	ASESOR PEDAGOGICO	220,18
4108	SECRETARIO DE 1RA.	180,18
4111	PROSECRETARIO	155,18
4112	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	140,18
4113	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	140,18
4114	JEFE DE DEPARTAMENTO	92,54
4115	BIBLIOTECARIO	133,18
4116	AUXILIAR DE SECRETARIA	126,57
4117	AUXILIAR DOCENTE	118,16
4118	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	117,78
4119	BEDEL	126,57
4120	DIRECTOR DPTO.NIVEL SUPERIOR	310,18
5101	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	122,18
5201	DIRECTOR O RECTOR 3RA.JOR.COM.	305,18
5202	JEFE PRECEPTORES 3RA.	122,18
5203	AYUDANTE CLASES Y TRAB.PRACT.	103,35

5204	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	103,35
5205	SECRETARIO DE SEGUNDA	170,18
5206	SECRETARIO DE TERCERA	157,18
5207	JEFE ENS. PRAC. MEDIA TECNICA	165,18
5208	MAESTRO DE ENS. PRAC. MEDIA T.	130,18
5301	COORDINADOR NIVEL TERCARIO	30,05
5302	SECRETARIO PROF. EDUC. FISICA	180,18
5303	SECRETARIO 3RA NIVEL SUPERIOR	160,18
6001	HORAS CATEDRA APOYO TECNICO	10,02
6101	JEFE PROGRAMACION Y PERFECCION	380,18
6102	JEFE DE INVESTIGACION	380,18
6103	JEFE DE DOCUMENTACION	380,18
6104	ANALISTA PRINCIPAL TEC. DOC.	280,18
6105	ANALISTA AUXILIAR TEC. DOC.	260,18
6106	TECNICO DOCENTE PRINCIPAL	240,18
6107	TECNICO DOCENTE AUXILIAR	193,18
6108	BIBLIOTECARIO	133,18